

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
" (En trámite)



XXIII PERIODO LEGISLATIVO

2a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION N° 38

AÑO 1995

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIII PERIODO LEGISLATIVO

2a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION Nº 38

5 de enero de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso

BASCUR, Roberto

BROLLO, Federico Guillermo

CIUCCI, Edda Nazarena

DUZDEVICH, Aldo Antonio

FORNI, Horacio Eduardo

FRIGERIO, Edgardo Heriberto

GAJEWSKI, Enrique Alfredo

GALLIA, Enzo

GSCHWIND, Manuel María Ramón

KREITMAN, Israel Jorge

MAKOWIECKI, Carlos Miguel

MARADEY, Oliria Nair

NATALI, Roberto Edgardo

PEDERSEN, Carlos Alfredo

PLANTEY, Alberto

RODRIGUEZ, Carlos Eduardo

SANCHEZ, Amílcar

SARMIENTO, Marta Avelina

SILVA, Carlos Antonio

Ausentes con aviso

GONZALEZ, Carlos Oreste

GUTIERREZ, Oscar Alejandro

IRILLI, Orlando

JOFRE, Héctor Alberto

SEPULVEDA, Néstor Raúl

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	2030
2 - CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES (Transferencia de la Delegación de Turismo) (Su aprobación) (Expte.E-009/94 - Proyecto 3175) Consideración en particular del proyecto de Ley 3175. Se sanciona como Ley 2090.	2030

- 3 - TRANSFERENCIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
(A los agentes públicos acogidos al régimen de retiro voluntario)
(Su ratificación)
(Expte.E-038/94 - Proyecto 3257)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3257. Se sanciona como Ley 2091. 2031
- 4 - AMNISTIAS POR INFRACCIONES ELECTORALES MUNICIPALES
(Expte.O-061/94 - Proyecto 3270 y agregado Expte.O-069/94)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3270. Se sanciona como Ley 2092. 2031
- 5 - MODIFICACION DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 1436
(Expte.O-145/94 - Proyecto 3254)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3254. Se sanciona como Ley 2093. 2032
- 6 - CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA EN RINCON DE LOS SAUCES
(Su ratificación)
(Expte.D-107/94 - Proyecto 3260)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3260. Se sanciona como Ley 2094. 2034
- 7 - MODIFICACION DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY 1642
(Ejido municipal de Rincón de los Sauces)
(Expte.D-014/94 - Proyecto 3151)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3151. Se sanciona como Ley 2095. 2034
- 8 - TRANSFERENCIA DE LA EX-DIVISION CARPINTERIA
(A los agentes públicos acogidos al régimen de retiro voluntario)
(Su ratificación).
(Expte.E-047/94 - Proyecto 3280)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3280. Se sanciona como Ley 2096. 2035
- 9 - PACTO FEDERAL EDUCATIVO
(Su aprobación)
(Expte.E-039/94 - Proyecto 3258)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3258. Se sanciona como Ley 2097 2035

- 10 - MODIFICACION DEL ARTICULO 169 DE LA LEY 53
(Expte.D-047/93 - Proyecto 3039 y agregado Expte.D-007/94)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3039. Se sanciona como Ley 2098. 2036
- 11 - REGIMEN DE PENALIDADES DEL TRANSPORTE - DECRETO 417/82
(Su establecimiento)
(Expte.E-035/94 - Proyecto 3239)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3239. 2038
- 12 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO 2038
- 13 - REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 11) 2038
- 14 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO 2039
- 15 - REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 11)
Se sanciona como Ley 2099. 2040
- 16 - DESAFECTACION
(Islas "B" y "C" - Paraje Portezuelo Grande)
(Expte.E-013/94 - Proyecto 3155)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3155. Se sanciona como Ley 2100. 2040
- 17 - LINEA DE CREDITO DE ACCESO INMEDIATO
(Operatoria Banco Hipotecario Nacional)
(Expte.E-045/94 - Proyecto 3274)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3274. Se sanciona como Ley 2101. 2040
- 18 - PROGRAMA DE INVERSION SECTORIAL EN EDUCACION
(Expte.E-049/94 - Proyecto 3288)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3288. Se sanciona como Ley 2102. 2041
- 19 - CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
(Su aprobación)
(Expte.E-050/94 - Proyecto 3289)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3289. 2046

- | | |
|--|------|
| 20 - MOCION DE RECONSIDERACION PARA EL ARTICULO 2º DEL PROYECTO 3289
(Arts. 111 y 142 - RI)
Realizada por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani. Se aprueba. | 2046 |
| 21 - TERCER CUARTO INTERMEDIO | 2047 |
| 22 - REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 19)
Se sanciona como Ley 2103. | 2048 |
| 23 - AUTORIZACION A LA PROVINCIA A FORMALIZAR CONVENIOS CON BANCOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
(Expte.E-051/94 - Proyecto 3291)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3291. Se sanciona como Ley 2104. | 2048 |
| 24 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE ZAPALA
(Expte.O-130/94 - Proyecto 3285 y agregado Cde. 1)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3285. Se sanciona como Ley 2105. | 2050 |
| 25 - DESAFECTACION
(Inmuebles del dominio público)
(Expte.E-044/94 - Proyecto 3273)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3273. Se sanciona como Ley 2106. | 2051 |

ANEXO

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2090
- Ley 2091
- Ley 2092
- Ley 2093
- Ley 2094
- Ley 2095
- Ley 2096
- Ley 2097
- Ley 2098
- Ley 2099
- Ley 2100
- Ley 2101
- Ley 2102
- Ley 2103
- Ley 2104
- Ley 2105
- Ley 2106

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 00,05', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenos días.
A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, dieciséis señores diputados presentes.

- Se retira el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciséis señores diputados damos por iniciada la segunda sesión extraordinaria, Reunión número 38.
Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día.

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES (Transferencia de la Delegación de Turismo) (Su aprobación) (Expte.E-009/94 - Proyecto 3175)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio celebrado entre el Estado provincial y el municipio de San Martín de los Andes, mediante el cual se transfiere la Delegación de Turismo de dicha localidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados están de acuerdo, y por excepción, aplicaremos el artículo 139 del Reglamento Interno haciendo simplemente enunciación del número de los artículos efectuando una breve pausa por si hay alguna observación a realizar en los artículos que entiendan que corresponde.

Sr. GALLIA (PJ).- De acuerdo.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2090.
Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

3

**TRANSFERENCIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE
MAQUINAS DE ESCRIBIR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

(A los agentes públicos acogidos al régimen de retiro voluntario)

(Su ratificación)

(Expte.E-038/94 - Proyecto 3257)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifica lo actuado por el Poder Ejecutivo provincial, a través del Decreto 1853/94, en lo referido a la transferencia del servicio de mantenimiento y reparación de máquinas de escribir del Consejo Provincial de Educación, a los agentes públicos que se acogieron al régimen del retiro voluntario.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se menciona el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Sugiero que diga "... ratificase lo actuado...", en vez de "... se ratifica lo actuado...".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Estoy de acuerdo.

Sr. GALLIA (PJ).- "... Se ratifica...".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. No cambia el sentido del artículo.

Si no hay objeciones se aprueba.

Sr. GSCHWIND (MPN).- "... ratificase lo actuado...".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien, es más imperativo.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º, con la observación realizada por el señor presidente de la bancada del Movimiento Popular Neuquino.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 1º.

Continuamos.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2091.
Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

4

AMNISTIAS POR INFRACCIONES ELECTORALES MUNICIPALES

(Expte.O-061/94 - Proyecto 3270 y agregado Expte.O-069/94)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se faculta a los concejos deliberantes o comisiones municipales a sancionar -mediante

ordenanza- amnistías en casos de infracciones electorales cuando se trate de elecciones o referéndum de carácter municipal.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2092.
Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día.

5

MODIFICACION DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 1436
(Expte.O-145/94 - Proyecto 3254)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 11 de la Ley 1436 -Orgánica del Poder Judicial-, incluyendo en la categoría de funcionarios judiciales a los jueces de Paz de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se menciona el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si me permiten los señores diputados en el último renglón le sacaría, antes de la “y” -conjunción copulativa- la coma; la redacción tiene una coma. No sé si están de acuerdo.

Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Nosotros habíamos consensuado en Comisión el tema de cómo íbamos a escalafonar, dentro de los que eran de jerarquía a los jueces de Paz para saber cómo iba a ser la diferenciación y cuánto era el monto de las erogaciones producto de esta recategorización. Al final la decisión fue sacarlo así y lo declaramos únicamente como funcionarios. Había una modificación, dentro de la escala de los sueldos del Poder Judicial, porque ellos al ser funcionarios tiene una serie de prerrogativas que no tienen como empleados y si bien tienen un porcentaje de aumento de los sueldos no está compensado con el aumento de la categoría de funcionarios. Entonces tendríamos que haber marcado la diferencia de cómo va a jugar dentro del escalafón salarial del Poder Judicial...

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. GAJEWSKI (...)- Con la veinticuatro, señor diputado.

Sr. PLANTEY (MPN).- Perdón...?

Sr. GAJEWSKI (...)- Con la veinticuatro que es de funcionarios.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Le voy a pedir, por favor, señor diputado, que continúe con el desarrollo de su idea.

Sr. PLANTEY (MPN).- Correcto. Nosotros lo único que estamos revisando es que pase a figurar como funcionarios judiciales. Lo que habíamos acordado con ellos era que tenían que darnos un informe, el cual no llegó, a los efectos de ver cómo incidía en el presupuesto de la Justicia y dónde iban a quedar los funcionarios judiciales dentro del escalafón del Poder Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, el informe a que hace alusión el señor diputado Plantey no ha llegado; pero verbalmente lo expresó el agente que está dentro de la administración de la Justicia que este cambio de categorías de los jueces de Paz tiene un impacto anual de ciento ochenta mil pesos y es lo que tienen previsto dentro del presupuesto sin modificar la Ley 1971, ya que para la Justicia va un dieciocho por ciento. A partir de allí es donde nosotros, en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, le dimos la aprobación al Despacho, entendiéndolo que satisfacía los requerimientos de datos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Esto se refería a las categorías de jueces porque había dos categorías de jueces de Paz. Entonces había una diferenciación que estaba en la escala y que ellos tienen actualmente y que nosotros queríamos preverla para la futura escala del Poder Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º con la observación realizada por el presidente de la Comisión. Lo de la coma no sé si se tomó.

Sr. GALLIA (PJ).- Perdón, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Perdón, diputado Gallia, no había receptado que usted había pedido la palabra.

Sr. GALLIA (PJ).- Usted había hablado de la conjunción copulativa, de la “y” y de la coma. Se ha hecho referencia a los comentarios anteriores, y respecto de la coma y de la “y”?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No ha habido objeciones con respecto a esa propuesta. Usted tiene alguna objeción?

Sr. GALLIA (PJ).- No, yo quería saber si va a ir la coma o la “y”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entiendo que va a quedar: “... y jueces de Paz...”, salvo que los señores diputados tengan objeciones. Por eso dije si no hay objeciones.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º con la eliminación de la coma.

- Resulta aprobado.

- Risas.

Sr. GALLIA (PJ).- Perdóneme, no estaba al tanto de su observación. Pero no creo que sea motivo de risas; en fin, que siga la buena armonía que está reinando y ojalá que siga perdurando por siempre y que en lugar de pelear podamos sonreírnos y reírnos de los diputados.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Si usted viene a dar quórum claro que sí!

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Estamos de acuerdo.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les voy a pedir a los señores diputados que guarden la compostura en el Recinto.

De esta manera queda sancionada la Ley número 2093.

Continuamos con el quinto punto del Orden del Día.

CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA EN RINCON DE LOS SAUCES

(Su ratificación)

(Expte.D-107/94 - Proyecto 3260)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifica el censo de población y vivienda llevado a cabo en la localidad de Rincón de los Sauces.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo
1º. Al mencionarse el artículo 2º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Podría leer completo el artículo 2º, señor secretario, por favor?

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al municipio de Rincón de los Sauces".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2094.

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

7

MODIFICACION DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY 1642

(Ejido municipal de Rincón de los Sauces)

(Expte.D-014/94 - Proyecto 3151)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 1642, de ampliación del ejido municipal de Rincón de los Sauces.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los
artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º. Al mencionarse
el artículo 7º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 7º.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Sr. GAJEWSKI (...)- "... y al municipio de Rincón de los Sauces."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Habría que agregarle "... y al municipio de Rincón de los Sauces."

Con la sugerencia efectuada por el diputado Gajewski, está a consideración de los señores diputados el artículo 7º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2095.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

8

TRANSFERENCIA DE LA EX-DIVISION CARPINTERIA
(A los agentes públicos acogidos al régimen de retiro voluntario)
(Su ratificación)
(Expte.E-047/94 - Proyecto 3280)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifica lo actuado por el Poder Ejecutivo provincial en relación a la transferencia de la ex-División Carpintería a los agentes públicos que se acogieron al régimen de retiro voluntario.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se menciona el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para efectuar la misma propuesta que en el punto anterior.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es para la misma observación que hiciera hoy de "ratificase"?

Sr. GSCHWIND (MPN).- Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la enunciación del articulado.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda aprobada la Ley número 2096.
Continuamos con el Orden del Día.

9

PACTO FEDERAL EDUCATIVO
(Su aprobación)
(Expte.E-039/94 - Proyecto 3258)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Pacto Federal Educativo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se menciona el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es en el mismo sentido, señor presidente. Tendríamos que poner "aprúbase".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la observación realizada por el señor diputado Gschwind, está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2097. Continuamos.

- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

10

MODIFICACION DEL ARTICULO 169 DE LA LEY 53
(Expte.D-047/93 - Proyecto 3039 y agregado Expte.D-007/94)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 169 de la Ley número 53, en relación a la retribución mensual que percibirá el presidente de la comisión municipal.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se menciona el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Continúe con el tratamiento de este proyecto porque pretendo solicitar un pequeño cuarto intermedio para consensuar un párrafo del proyecto que sigue.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el artículo 1º del proyecto 3039.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la consideración de los siguientes artículos.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º. Al mencionarse el artículo 3º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Creo que en este proyecto se había hecho reserva de alguna modificación en particular.

Sr. PLANTEY (MPN).- Sí, la había efectuado el diputado Sánchez.

Sr. ANDREANI (MPN).- Quería saber si alguien de su Bloque tiene la modificación o si

podríamos alterar el Orden del Día?

Sr. PLANTEY (MPN).- La solicitud, concretamente, era a efectos de que a partir de la promulgación de la Ley se previeran los fondos para poner en funcionamiento...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, me permite?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Teniendo en cuenta que este proyecto fue promovido por el diputado Sánchez y él, en el tratamiento en general, había anticipado que iba a efectuar una modificación, solicitaría que pospongamos el tratamiento en particular de este proyecto hasta la terminación de esta sesión. O sea, modificando la ubicación en el Orden del Día y dejándolo como último punto. Si están de acuerdo.

Sr. ANDREANI (MPN).- De reconsideración...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Porque no se encuentra el diputado Sánchez.

- Se incorpora el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Ahí viene.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Acaba de llegar el señor diputado Sánchez.

Diputado Sánchez, estamos en el tratamiento del proyecto 3039, de su autoría, en el cual usted había pedido hacer alguna observación en el tratamiento en particular del artículo 1º del proyecto de marras. Si tiene alguna observación, le pedimos que la realice.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Señor presidente, la modificación que quiero solicitar a la Cámara es que se acepte en el artículo 2º como cláusula transitoria.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

A consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Si me permite la Presidencia propondría la modificación. En principio como cláusula transitoria del artículo 2º: "El Poder Ejecutivo realizará las transferencias de fondos necesarios, a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley a partir de su promulgación." Esta es la propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sería agregarle después de Ley, "... a partir de su promulgación."

Sr. SANCHEZ (PJ).- Exacto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría pasamos a considerar los siguientes artículos.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2098.
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

11

REGIMEN DE PENALIDADES DEL TRANSPORTE - DECRETO 417/82
(Su establecimiento)
(Expte.E-035/94 - Proyecto 3239)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece la división de funciones de juzgamiento y aplicación del Régimen de Penalidades del Transporte, Decreto 417/82.

- Se incorpora el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

12

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, quería solicitar un pequeño cuarto intermedio para ver si podemos consensuar un párrafo del artículo 3°.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta de cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Es la hora 00,15'.

13

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 11)

- Es la hora 00,28'.
- Se incorpora el señor diputado Carlos Antonio Silva.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Estamos en el proyecto número 3239. Vamos a poner a consideración de los señores diputados el artículo 1°.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría continuamos con la consideración de los siguientes artículos.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º. Al mencionarse el artículo 3º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- El diputado Plantey ya tiene ordenado el texto con la modificación que hemos consensuado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo con la modificación y luego vamos a ponerlo a consideración.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 3º. Determínase como autoridades de juzgamiento de las normas del Reglamento de Penalidades por Infracción a la Ley de Transporte, a las siguientes: Inciso a) Los jueces municipales de Faltas para las infracciones cometidas dentro del ejido de los municipios que tengan instituida tal autoridad administrativa jurisdiccional; Inciso b) Los jueces de Paz en todo el ámbito territorial provincial, ubicado fuera de los ejidos municipales.

Los municipios que carezcan de jueces municipales de Faltas podrán convenir con el Poder Judicial la función jurisdiccional en la materia, la que será desempeñada por los respectivos jueces de Paz.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Señor presidente, en la lectura que hace referencia el secretario, habla exclusivamente de la competencia en los temas de transporte. Creo que deberíamos incorporar el tema de tránsito y transporte. Únicamente dirigida a la actividad de transporte y a la anomalía que se presenta en materia de transporte; sino quedaría un vacío en el tema tránsito en las localidades donde no hay Juzgados de Faltas, que son ciudades menores y el tema de tránsito también es álgido y complejo. Es más, la mayoría de los pequeños municipios ya tienen al inspector que hace bromatología o inspección general, que también se ocupa de los temas vinculados al tránsito, por lo menos, en la etapa preventiva en materia de tránsito.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Lo que pasa es que a la Ley que estamos haciendo referencia es la Ley de Transporte.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Perdón, estamos en un cuarto intermedio?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, pero si lo solicita lo podemos hacer diputado.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Como estaba el diputado Pedersen ahí en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Como algunas veces también lo ha hecho usted. A veces usted viene a conversar conmigo.

14

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sugiero realizar un breve cuarto intermedio.

A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

- Es la hora 00, 31'.

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 11)

- Es la hora 00,33'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

La sugerencia del diputado Bascur es que en el primer párrafo de este artículo diga: "Determinase como autoridad de juzgamiento a las normas del Reglamento de Penalidades por Infracción a la Ley de Transporte y de Tránsito a las siguientes...", que sean autoridades.

Con esta modificación, está a consideración de los señores diputados el artículo 3°.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría continuamos con la mención de los demás artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 4° y 5°. El artículo 6° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2099.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

16

DESAFECTACION
(Islas "B" y "C" - Paraje Portezuelo Grande)
(Expte.E-013/94 - Proyecto 3155)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se desafecta del dominio público las Islas "B" y "C", Paraje Portezuelo Grande.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionarán sus artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1° y 2°. El artículo 3° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2100.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

17

LINEA DE CREDITO DE ACCESO INMEDIATO
(Operatoria Banco Hipotecario Nacional)
(Expte.E-045/94 - Proyecto 3274)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se amplían los alcances de la Ley número 2031, garantizando los préstamos otorgados por la

operatoria del Banco Hipotecario Nacional denominada "Línea de Crédito de Acceso Inmediato".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionarán sus artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º; 2º y 3º. El artículo 4º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2101.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

18

PROGRAMA DE INVERSION SECTORIAL EN EDUCACION
(Expte.E-049/94 - Proyecto 3288)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el "Programa de Inversión Sectorial en Educación con Financiamiento Externo".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionarán sus artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º; 6º y 7º. Al mencionarse el artículo 8º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki.

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Señor presidente, me parece importante incluir un nuevo artículo 8º en este proyecto, dado el intenso debate a que ha dado lugar el mismo. Quedaría redactado de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo deberá informar mensualmente, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, sobre la instrumentación y acciones desarrolladas para el cumplimiento de esta Ley".

Sr. ANDREANI (MPN).- Mensualmente no.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Mensualmente no.

Me permite el uso de la palabra, señor presidente?

Sr. ANDREANI (MPN).- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Todos van a tener el uso de la palabra para contestar.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, no sé a qué intenso debate se refiere el diputado preopinante, ya que en el Despacho de Comisión, firmado por unanimidad -el cual suscribe el diputado que me antecedió en el uso de la palabra-, no se anticipó esto que está planteando ahora. Nosotros creemos que incluir esta modificación en este proyecto de Ley no es procedente en este momento.

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Lo hice en el tratamiento en general...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Terminó con el uso de la palabra diputado? (Dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind).

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, creo que hay que saber cuáles son los objetivos por los que se quiere hacer esa modificación. Me imagino que es para tener un seguimiento,

para ver dónde se utiliza el dinero. Creo que ese debe ser el objetivo y estimamos que no es necesario, si leemos el artículo 4º en el que todos hemos hecho hincapié, donde dice: "El Poder Ejecutivo provincial suscribirá los respectivos Convenios de Préstamo Subsidiario, bajo las condiciones establecidas en los Convenios de Préstamo acordados entre los mencionados organismos internacionales de crédito y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, para la ejecución de los proyectos indicados en el artículo 2º de la presente." Cuando se firman estos Convenios de Préstamo hay, evidentemente, todo un control muy riguroso de auditoría donde se analiza el destino y se certifica la entrega. Por lo tanto, si nuestro objetivo es agregar un mayor contralor, la realidad está existiendo a través de la firma de convenios. Creo que no tiene sentido. Me adelanto también a otro aspecto -que no sé si es que lo va a proponer- que es un Anexo informativo. No sé si lo ha desechado o no. Porque también tendríamos respuestas para eso, que figura en la parte donde se obliga a la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De cualquier manera hay una propuesta, si el diputado la mantiene, que habrá que someterlo a votación.

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Yo leí ese artículo a que hacía referencia el diputado preopinante, me parecía que aquí se habla de un control externo. Es decir, se fundamenta la inversión en organismos no provinciales. Quería enfatizar el control que, necesariamente, debe ejercer la Cámara en este caso. Por eso es que me pareció pertinente pedir una información periódica; es decir, que el Poder Ejecutivo nos informe, puesto que aquí van a entrar a actuar consultoras, como se dijo hoy en Comisión. A mí me gustaría saber cuáles son los criterios de selección de esas consultoras, cuáles son los antecedentes? si es una licitación, qué es lo que se tiene en cuenta para la contratación de las mismas. Esto no aparece aquí reflejado en este proyecto del Poder Ejecutivo. Por eso quise hacer especial referencia, cuando se trató en general, que en el tratamiento en particular íbamos a hacer algún tipo de observación y son éstas.

En cuanto a lo que el diputado preopinante plantea sobre el Programa de Inversión parecería que todavía son números tentativos. Por eso no lo incluí en la modificación -esa es la información que por lo menos tenemos- pero creo y enfatizo en este aspecto, de cuál debería ser el control que garantice transparencia en todo el procedimiento de adjudicación, si es que hay que adjudicar trabajo a alguna consultora en los distintos campos que se van a efectuar estas inversiones.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, referente al tema de la consultoría, son aspectos que se han debatido y pedido información. Cuando han venido los titulares de la cartera educativa, y se habló sobre el tema de la consultoría, no estaba condicionado por parte de este crédito. La consultoría fue analizada a efectos de presentar y entrar a calificar a partir de que se den los fondos. Las exigencias las marcan los Convenios pero no el convenio de la consultoría. La consultoría es un soporte para poder acceder a los beneficios de este crédito.

Con respecto al Anexo, que hoy trajo tentativamente, queda sujeto también a lo que dice la última parte del artículo 2º que habla de cuáles son los destinos: "... y en un todo de acuerdo a los proyectos elaborados por la Provincia y que fueran aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los mencionados organismos internacionales de crédito." O sea, que hay tres partes, nosotros estaríamos dudando de la transparencia de esas tres partes. Estaríamos dudando de la Provincia; de los organismos internacionales y del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Si queremos poner en esta Ley que tiene que venir un informe mensual, propongo que en todas las leyes se haga una modificación constitucional, se obligue a que manden un informe. Debería ser en todas las leyes. Porque el contralor

legislativo hace a todos los aspectos del Poder Ejecutivo y no a un proyecto específico.

Por lo tanto, nosotros -como bancada- rechazamos esas introducciones en particular que no van a hacer a un mejoramiento del proyecto. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, yo creo que lo propuesto por mi compañero de bancada no tiende a ser una aprobación previa ni posterior de lo que el Poder Ejecutivo haga con esta herramienta legal que se le está dando sino simplemente poder tener una información que se presupone que es pública y que tiene que estar al alcance de todos los ciudadanos del Neuquén sin excepción, del periodismo, de los medios de prensa y demás. Es decir, que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica de la Cámara pueda tener conocimiento periódico, completo y oportuno de lo que se está haciendo en materia de educación. Creo que a nadie perjudica y entiendo que hasta el propio Poder Ejecutivo, si fuera consultado, estará de acuerdo; a lo mejor podrá poner reparos en cuanto a la periodicidad y dirá no todos los meses pero no habría problemas en hacer un informe trimestral o semestral. Acá no pueden haber argumentos válidos para que la Cámara, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, no tenga un acceso oportuno y completo de lo que se está actuando en cualquier área de la Provincia. Nosotros tenemos las facultades constitucionales pero yo creo que, a veces, lo que puede poner en duda la transparencia de las cosas es la negativa a instrumentar estos mecanismos, así institucionalizados, de control político. Qué es lo que se está haciendo con los dineros del pueblo? Qué se está haciendo en un área clave, como es el área educativa? Si se actúa bien yo creo que, incluso, es un método propagandístico para el gobierno, es un sistema de hacer conocer a la población que se está trabajando bien, seriamente y todo el mundo tiene conocimiento. Por qué no podemos, en esto, tener un conocimiento mensual, bimensual o trimestral de lo que está cumplimentado en esta Ley? Qué es lo que no se quiere informar? Qué es lo que no se quiere hacer conocer a los diputados y -por nuestro intermedio- a toda la comunidad? Tenemos otras leyes de reforma del Estado, etcétera, donde hemos obligado al Poder Ejecutivo a mantenernos informados de qué es lo que se está haciendo en esos temas. Por lo menos para saber, para tener oportunidad de disentir, para expresar que estamos de acuerdo o no con el accionar. Yo no creo que esto deba ser visto como una traba o como un modo de obstaculizar la labor del Poder Ejecutivo sino como una forma concreta de hacer efectivo un principio republicano que es la publicidad de los actos de gobierno; sino una vez que está sancionada una ley nunca más se sabe nada acá. Cuando llegan las actuaciones presupuestarias ya pasó tanto tiempo que nadie se acuerda de cómo se debió actuar en esto.

Nosotros, aún sabiendo que no tenemos la mayoría necesaria para imponer este criterio, vamos a apoyar esta inquietud de nuestro compañero de bancada votando su moción.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Creo que es un exceso lo que está planteando el diputado. El artículo 94 de la Constitución provincial prevé que los legisladores podrán pedir informes -es natural que lo hagan-, y el Poder Ejecutivo tiene la obligación de enviarlos y, si es necesario, la interpelación que en más de una oportunidad los legisladores han solicitado.

Así que tienen toda la herramienta constitucional para hacerlo y sería un exceso la solicitud del diputado preopinante.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki.

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Creo que mi compañero de bancada ha sido muy claro especificando cuál es el objetivo y el móvil de esta modificación, a lo que yo debo agregar algo más. A usted

le consta, señor presidente, y a esta Cámara también, que por allí los canales de comunicación con el área educativa no han sido los mejores ni tan frecuentes como sería lo deseable. Entiendo que en un proyecto de transformación de todo el sistema educativo, no sólo nacional sino provincial el contacto tiene que ser más fluido, más permanente y poder intercambiar y escucharnos mutuamente para poder colaborar eficazmente en la transformación de la educación. Lo que me anima a hacer esta modificación es que lo podamos debatir y estar permanentemente informados. Creo que mi compañero de bancada lo ha expresado con más claridad que yo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quiero dejar tranquilo al señor diputado con respecto a la facultad republicana de los actos de gobierno. Les pido que tengan en cuenta el artículo 94 de la Constitución provincial, se lo voy a leer: "Todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, autárquicas o no y las empresas concesionarias de servicios públicos, tienen la obligación de dar los informes escritos que los legisladores en forma individual o colectiva les soliciten.". Tenemos muestra de todo eso, sobre todo en el área educativa. Las veces que han sido citados los señores funcionarios han venido en exceso, inclusive, los que no han venido a las Comisiones fueron los señores diputados...

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Estoy de acuerdo.

Sr. GSCHWIND (MPN).-... sobre todo para tratar este tema. Este tema fue explicado por las autoridades del Consejo Provincial de Educación, de la Secretaría de Estado de Educación; hasta cuándo se hizo la sesión del Parlamento Patagónico vino a hablar de este tema. Entonces tenemos tranquilidad. Es, como dijo el diputado Bascur, un exceso; una forma de entorpecer las cosas. Se habla de falta de transparencia; más transparencia que esto no puede haber. Así que no vamos a aceptar que se diga que tenemos falta de transparencia o que vamos a imponer esto porque tenemos mayoría de votos. Yo le pido, señor presidente, que con estas aclaraciones se ponga a consideración este tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Creo que está suficientemente debatido.

Sr. PEDERSEN (MID).- Señor presidente, había solicitado la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, recién la solicitó, diputado.

Sr. PEDERSEN (MID).- La había solicitado antes, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, perdóneme, pero no, no estaba en el uso de la palabra antes. Tiene la palabra ahora pero no estaba registrado.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra, lo escuchamos diputado y pido, por favor, que hagan silencio para escuchar atentamente.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Acá dos diputados de la bancada mayoritaria han citado el artículo 94 de la Constitución provincial. Le tengo que manifestar a ambos que, lamentablemente, los pedidos de informes que hemos hecho a distintos organismos del Estado del Poder Ejecutivo provincial, la mayoría de ellos, no han sido contestados. No involucro a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo, sí al señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, sí a la subsecretaria de Cultura, sí al señor subsecretario de Deportes. Reitero, que lo que se menciona, en cuanto a la existencia del artículo 94 de la Constitución provincial, es concreto pero no se cumple.

Insertar este artículo en una ley, quizá, daría un poco más de fuerza a un artículo 94 que muchos de los funcionarios del Poder Ejecutivo provincial no cumplen. Si esto molesta tanto, o al Bloque mayoritario no les interesa, será porque ellos tendrán los canales de comunicación que nosotros no tenemos para conseguir esa información. Por consiguiente...

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por favor, les voy a pedir silencio a los señores diputados.

Sr. PEDERSEN (MID).- ... Por consiguiente, apoyamos la moción del diputado Makowiecki en cuanto a incluir un artículo 8° en el caso concreto y específico de esta Ley. Por otro lado, entendemos -de acuerdo a que hoy tuvimos la oportunidad de escuchar a funcionarios del Consejo Provincial de Educación- que sería una unidad ejecutora especial; este es un tema especial. Por lo tanto, también solicitamos un tratamiento especial en cuanto a la información que debe brindar el Poder Ejecutivo. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a poner a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, no vamos a permitir que ningún funcionario de la Provincia haga caso omiso a lo que dice la Constitución. Por lo tanto le pido al señor diputado que, como corresponde en esta Cámara, plantee este tipo de falta de cumplimiento a la Constitución provincial.

- El señor diputado Roberto Edgardo Natali pronuncia palabras que no se alcanzan a percibir.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado, le voy a pedir, por favor, que se dirija a la Presidencia.

Creo que está agotado el debate, las posiciones están debidamente fundamentadas en un sentido u otro. Sin más, voy a poner a consideración la propuesta del señor diputado Makowiecki para que se incluya como artículo 8°.

- Resulta rechazada por trece (13) votos. Votan diecinueve (19) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia, diputado Federico Guillermo Brollo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No contando con mayoría necesaria queda rechazado y se pone a consideración el artículo 8° que está establecido en el Despacho.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2102.
Continuamos.

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**
(Su aprobación)
(Expte.E-050/94 - Proyecto 3289)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio celebrado entre el gobierno de la Provincia del Neuquén y la Universidad Nacional del Comahue, autorizando la transferencia de tierras por escritura pública a través de Escribanía General de Gobierno.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. Al mencionarse el artículo 3º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, este artículo tiene una redacción defectuosa, está redactado como si fuera un contrato. Acá tendría que decir "La Universidad Nacional del Comahue deberá transferir en propiedad y sin cargo a la Provincia del Neuquén..." etcétera, sigue detalle del inmueble. Entiendo que es una especie de permuta que se está realizando porque sino quedaría como que nosotros estamos obligando a la Universidad a ceder. Esto es una consecuencia de un contrato.

Reitero, la propuesta sería: "La Universidad Nacional del Comahue deberá transferir en propiedad y sin cargo a la Provincia del Neuquén..." y después vendría toda la redacción que tiene el artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- En el mismo sentido, así como nosotros le obligamos a la Universidad Nacional del Comahue que nos transfiera sin cargo, en el artículo 2º -que aprueba el artículo 1º del Convenio- habla que la Provincia transfiere a la Universidad Nacional del Comahue, y también tendríamos que agregar, sobre esa transferencia de bienes muebles, que tiene que ser sin cargo. Es un canje. O sea, tiene que figurar en las dos obligaciones. El segundo párrafo del artículo 2º dice "... Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a escriturar y a transferir sin cargo..." tendría que decir: "... a la Universidad Nacional del Comahue..." y tendría el mismo sentido que la moción propuesta por el diputado Natali que coincidimos en su redacción.

**MOCION DE RECONSIDERACION
PARA EL ARTICULO 2º DEL PROYECTO 3289**
(Arts. 111 y 142 - RI)

Sr. ANDREANI (MPN).- Efectúo una moción para reconsiderar el artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. Haríamos una reconsideración para el artículo 2º, donde agregamos "... y transferir sin cargo a la Universidad Nacional del Comahue..."

A consideración de los señores diputados la reconsideración del artículo 2°.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobada la reconsideración, someto a consideración el artículo 2°, con la sugerencia formulada

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Y en el artículo 3°: "... La Universidad Nacional del Comahue deberá transferir en propiedad y sin cargo a la Provincia del Neuquén...".

Con esta modificación está a consideración de los señores diputados el artículo 3°.

- Resulta aprobado.

- Se menciona el artículo 4°, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Es una corrección meramente gramatical. Donde habla del destino y demás datos se menciona el artículo anterior, dice: "... será destinado a la construcción de los edificios con destino..." entonces allí debería decir "... destinado a la construcción de dependencias para..." y habría que agregar "... Tribunal Superior de Justicia, Juzgados...", etcétera.

"... Será destinado a la construcción de edificios para..."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la modificación sugerida, está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

- Se menciona el artículo 5°, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a escriturar a favor del Poder Judicial de la Nación, también debe ser sin cargo, no es cierto?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- La escrituración hace al mecanismo formal de instrumentar un acto. Yo creo que lo que nosotros deberíamos hacer es facultar al Poder Ejecutivo a donar un inmueble para tal destino. De la escrituración no hace falta ponerlo, se cae de maduro. Lo que tenemos que facultar es a donar al Poder Judicial de la Nación el inmueble que allí se menciona.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Transferir sin cargo.

Sr. NATALI (PJ).- Sí, sí, transferir pero lo más apropiado es la donación porque es una donación para construir un edificio. No va a cobrar la Provincia por esas tierras.

21

TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sugiero realizar un pequeño cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 00,55'.

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 19)

- Es la hora 00,57'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Reanudamos la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 5º completo para ponerlo a consideración.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 5º. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en propiedad a favor del Poder Judicial de la Nación, hasta una hectárea del inmueble individualizado en los artículos 4º y 5º de la presente, donde funcionarán las dependencias de la Cámara y Juzgado Federal, de acuerdo a las condiciones y modalidades que establecerá la Provincia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación será parte necesaria del Convenio a suscribirse, atento a ejercer la Superintendencia del fuero Federal.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 5º.

- Resulta aprobado.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 6º. El artículo 7º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2103.
Continuamos.

AUTORIZACION A LA PROVINCIA A FORMALIZAR CONVENIOS
CON BANCOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
(Expte.E-051/94 - Proyecto 3291)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a formalizar convenios con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia del Neuquén y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, destinados a la financiación de la ejecución del proyecto provincial para la construcción de dos mil viviendas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se enunciarán sus artículos.

- Se menciona el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Habíamos anticipado que íbamos a introducir un agregado al artículo 1º: “... Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir convenios entre la Provincia con el Banco Hipotecario, el Banco Provincia del Neuquén y la Confederación General del Trabajo...”, creemos que está excluyendo a otras asociaciones que existen en la Provincia del Neuquén y que no están comprendidas dentro de la Confederación General del Trabajo, que todos sabemos hoy día representa a un sector más o menos

mayoritario de los trabajadores pero no a todos los trabajadores de la Provincia del Neuquén que están asociados en otros y que esas asociaciones profesionales están reconocidas debidamente por la Ley número 23.551, Ley que...

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les voy a pedir que no dialoguen, por favor.

Termine de exponer, por favor, diputado (Dirigiéndose al señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

Sr. PEDERSEN (MID).- ... En ese sentido proponemos que se le agregue después de Confederación General del Trabajo: "... y demás asociaciones profesionales debidamente inscriptas, conforme lo dispuesto por la Ley número 23.551...". Después seguiría la redacción tal cual ha sido propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Realmente asombra lo que escucho. Este convenio de construcción de viviendas, que fue refrendado entre la CGT y el gobierno nacional, no tiene ninguna otra posibilidad a no ser que se firme, en el Congreso de la Nación, algún otro convenio con otras instituciones. Esto fue firmado entre el gobierno nacional y la Confederación General del Trabajo. Entonces agregar, en este convenio puntualmente, alguna otra entidad intermedia no tiene ningún sentido. Aparte está violando lo que dice la Ley nacional sancionada en el Congreso de la Nación. Creo que hay que rechazar de pleno la sugerencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Corroborando lo que dijera mi compañero de bancada, este es un tema que atañe a la Confederación General del Trabajo, que además es la única federación de trabajadores reconocida en el orden nacional. Por lo tanto no podemos, de ninguna manera, hacer ningún agregado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo creo que el diputado, a lo mejor, no ha entendido.

Usted va a mantener la postura diputado? (Dirigiéndose al señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- En los antecedentes que nos remitieron, señor presidente, no tenemos la Ley que menciona el señor diputado preopinante. Por consiguiente, no sabemos si esa Ley está suscripta con la Confederación General del Trabajo como única entidad representativa de los trabajadores. Sabemos que hay una situación de hecho, hay una realidad pero no tenemos el convenio. Es por eso que estamos proponiendo esta modificación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- No, gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Termine usted, diputado Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- En el caso que en el convenio exista solamente Confederación General del Trabajo y exista una Ley, por supuesto, están excluyendo a los demás trabajadores que están agrupados en las demás asociaciones que, hoy por hoy, no están federadas en la Confederación General del Trabajo. Creo que esto es una exclusión y una sectorización que se está haciendo. Por eso lo estamos planteando para evitarla. En caso que así no fuera, presentaremos un proyecto de Ley para modificar esta Ley...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces, señor diputado, usted retira la observación?

Sr. PEDERSEN (MID).- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Ese es mi pollo, carajó!

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el artículo 1º tal cual estaba redactado en el proyecto.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por favor, les voy a pedir a los señores diputados que, si no tienen observaciones que realizar, guarden silencio.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 2º, 3º, 4º y 5º. El artículo 6º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2104.
Por Secretaría continuamos con la lectura del próximo punto del Orden del Día.

24

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE ZAPALA
(Expte.O-130/94 - Proyecto 3285 y agregado Cde. 1)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Zapala.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, habíamos hablado, en el tratamiento en general de este proyecto, sobre la posibilidad de introducir algunos cambios en la redacción del articulado, de modo tal de dejar bien plasmada la inquietud de esta Cámara en el sentido de que se estaba haciendo una consideración excepcional al tema del procedimiento que marca la Constitución de la Provincia para el análisis y aprobación de las cartas orgánicas municipales, habida cuenta de lo que ya conocemos. Es decir, que la Convención Municipal de Zapala modificó la Carta Orgánica que originariamente había aprobado, más allá de las observaciones que había formulado esta Cámara. Hay dificultades en lograr una redacción que pueda armonizar esos aspectos y en la inteligencia, por lo menos, de este Bloque está que con lo que hemos expresado en el Diario de Sesiones se refleja ampliamente el hecho de que esto no debe ser tomado como un precedente en el futuro y en todo caso, en oportunidad de tratarse otras cartas orgánicas, si hay observaciones parciales, expresamente en la Resolución se le dirá a la Convención que deberá circunscribir el análisis a las observaciones que se han formulado acá. Con esa aclaración nosotros vamos a votar afirmativamente el articulado tal como está.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Coincidimos porque, por otra parte, así lo habíamos dicho, señor presidente; que había que dejar sentado que era una excepción, habida cuenta que considerábamos la revisión que había hecho la Convención Municipal de Zapala a algo que ha sido reclamado por distintos sectores. Estamos de acuerdo en cuanto a que este temperamento no signifique sentar un precedente; por otra parte, también debe quedar aclarado que hay un recurso más; si ocurriera en otro caso algo similar o una modificación

posterior a las observaciones que, estuviéramos en contra de algún precepto constitucional nos queda, tal como lo dice el artículo 188 de la Constitución provincial, la posibilidad de rechazar de pleno la Carta Orgánica que ha venido a tratamiento de esta Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a considerar esa propuesta.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2105.

Por Secretaría continuamos con la lectura del último punto del Orden del Día.

25

DESAFECTACION

(Inmuebles del dominio público)

(Expte.E-044/94 - Proyecto 3273)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se desafecta del dominio público de la Provincia los inmuebles que surgieron de la mensura particular de parte este -isla sin nombre- y subdivisión de islas 106 y 107, ubicadas frente al lote 2 de la sección IV y lote 34 -sección I- Departamento Confluencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2106.

Habiendo terminado con el tratamiento de los temas, les deseamos que tengan un feliz descanso y esperamos encontrar un armonioso clima de trabajo después de las vacaciones.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta esta segunda sesión extraordinaria.

- Es la hora 01,10'.



LEY 2090

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuera de
Ley:*

Artículo 1º Ratificase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y el Poder Ejecutivo provincial, suscripto con fecha 22 de diciembre de 1993, referido a la transferencia de la Delegación de Turismo y del personal que se ha venido desempeñando en la misma.

Artículo 2º El personal mencionado en el Convenio de referencia queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 12 y concordantes de la Ley 2003.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Ratifícase lo actuado por el Poder Ejecutivo provincial, a través de su Decreto 1853/94, en lo referido a la transferencia del servicio de mantenimiento y reparación de máquinas de escribir del Consejo Provincial de Educación -en el marco de la Ley 2003- a los agentes públicos que se acogieron al régimen de retiro voluntario establecido por la Ley 2025.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Será facultad de los concejos deliberantes o en su caso de las comisiones municipales en los municipios de tercera categoría, sancionar mediante ordenanza, amnistías en los casos de infracciones electorales cuando se trate de elecciones o referéndum de carácter municipal.

Artículo 2° La prerrogativa expuesta en el artículo precedente se ejercerá conforme sea la legislación electoral que se haya adoptado en cada oportunidad.

En los municipios de primera categoría con carta orgánica vigente será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley, salvo disposición en contrario de la mencionada carta.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Modifícase el artículo 11 de la Ley 1436, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11 Son funcionarios judiciales: el fiscal y el defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Tribunal Superior de Justicia. Los fiscales y defensores de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante los demás Tribunales; los secretarios del Tribunal Superior de Justicia y de los demás Tribunales; el director general de Administración; el director y secretario del Registro de la Propiedad Inmueble; el jefe del Archivo General y Registro de Juicios Universales; los profesionales auxiliares permanentes y los jueces de Paz.”

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Censo de Población y Vivienda llevado a cabo el 11 de agosto de 1994 por la Dirección Provincial de Estadísticas, Censos y Documentación en el ejido municipal de Rincón de los Sauces.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al municipio de Rincón de los Sauces.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuero de
Ley:*

Artículo 1º Dispónese la ampliación del actual ejido municipal de la localidad de Rincón de los Sauces.

Artículo 2º Esta ampliación comprenderá el límite dispuesto por las siguientes referencias catastrales: fracción A, lote 23, sección XXVII; parte de la fracción D, lotes 3, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de la sección XXVII, y parte de la fracción C, lotes 10, 11, 12 y 13, sección XXVII, respectivamente.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo instrumentará los medios para que en el lapso de ciento ochenta (180) días de la sanción de esta Ley se realice el deslinde y amojonamiento, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4º La Municipalidad de Rincón de los Sauces tomará posesión inmediata de su nuevo ejido, disponiendo para sí de todo aquello que tenga que ver con el gravado de impuestos y obligaciones de origen municipal que no se superpongan con los de carácter provincial y/o nacional dispuesto por legislaciones vigentes.

Artículo 5º La Provincia transferirá mediante escrituración las tierras que el municipio reservare para expansión poblacional, industrial, servicios y/o actividades agropecuarias, como así los espacios que fueren declarados de uso público mediante ordenanza municipal.

Artículo 6º Derógase la Ley provincial 1642.

Artículo 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al municipio de Rincón de los Sauces.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Ratificase lo actuado por el Poder Ejecutivo, a través de su Decreto 2014/94, en lo referido a la transferencia del servicio de la ex-División Carpintería de la Secretaría General de la Gobernación, a los agentes públicos que se acogieron al régimen de retiro voluntario establecido en la Ley 2025.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Pacto Federal Educativo suscripto por nuestra Provincia, conjuntamente con el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el día 11 de septiembre de 1994 en la ciudad de San Juan.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco. -----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifícase el artículo 169 de la Ley 53, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 169 El presidente de la Comisión Municipal percibirá una retribución mensual que será fijada anualmente al sancionarse el Presupuesto de Gastos y Recursos.

Los demás integrantes de la Comisión percibirán una compensación mensual por el ejercicio de su cargo, que será fijada anualmente al sancionarse el Presupuesto de Gastos y Recursos. Esta compensación tendrá carácter no bonificable ni remunerativo y no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) ni ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de la retribución que perciba el presidente de la Comisión.”

Artículo 2° El Poder Ejecutivo realizará las transferencias de fondos necesarias a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley a partir de su promulgación.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuera de
Ley:*

Artículo 1° A los efectos de la aplicación del Régimen de Penalidades por Infracción a la Ley 482 (TO 2027) de Transporte de la Provincia, o el régimen que en lo sucesivo lo reemplace, se establece la misma jurisdicción provincial que la del artículo 1° de la Ley 2054, en cuanto a los caminos, las estaciones terminales de ómnibus existentes en su territorio y las básculas públicas de control de pesos y medidas de transporte de cargas.

Artículo 2° El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por medio de la Dirección Provincial de Transporte y la Policía de la Provincia del Neuquén, serán autoridades de aplicación y comprobación de las normas y contravenciones del Reglamento de Penalidades por Infracción a la Ley de Transporte dentro del ámbito espacial mencionado en el artículo anterior. Tendrán la misma competencia dentro de los ejidos municipales de las comunas que mediante convenio la deleguen.

Artículo 3° Determinase como autoridades de juzgamiento de las normas del Reglamento de Penalidades por Infracción a la Ley de Transporte y de Tránsito a las siguientes:

- a) Los jueces municipales de Faltas para las infracciones cometidas dentro del ejido de los municipios que tengan instituida tal autoridad administrativa jurisdiccional.
- b) Los jueces de Paz en todo el ámbito territorial provincial, ubicado fuera de los ejidos municipales.

Los municipios que carezcan de jueces municipales de Faltas podrán convenir con el Poder Judicial la función jurisdiccional en la materia, la que será desempeñada por los respectivos jueces de Paz.

Artículo 4° Las autoridades administrativas jurisdiccionales municipales aplicarán las normas procesales específicas y las contenidas en el título VII (artículos 68 a 70 del Reglamento de Penalidades por Infracción a la Ley de Transporte) en todo lo referente al procedimiento y régimen recursivo. Los jueces de Paz, al mismo efecto, aplicarán las normas del Código de Faltas Policiales de la Provincia (Decreto 813/1962 y modificatorias) y las contenidas en el precitado título VII del Reglamento.

Artículo 5° Los fondos provenientes de las sanciones que se impongan por violación de las normas del Reglamento de Penalidades por Infracción a la Ley de Transporte se distribuirán entre los organismos a cargo de la comprobación y del juzgamiento de las

contravenciones, de acuerdo con las modalidades que se establezcan convencionalmente con los municipios y se determine reglamentariamente.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2100

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuero de
Ley:*

Artículo 1° Desaféctase del dominio público de la Provincia del Neuquén, las islas B y C, de acuerdo al plano de mensura: Departamento Confluencia - Paraje Portezuelo Grande - mensura particular de las islas sin nombre al nordeste del lote 1, sección IV - expediente 2318-2763/87, con sus medidas, límites y linderos que se desprenden del mismo, como así también matrícula catastral: Dominio Provincia del Neuquén - tomo 122 - folio 484 - finca 707 - año 1967.

Artículo 2° Por Escribanía General de Gobierno, tómense los recaudos necesarios para perfeccionar lo sancionado en el artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
 Sanciona con Fuerza de
 Ley:*

Artículo 1° Amplíense los alcances de la Ley provincial 2031 garantizando los préstamos otorgados por la operatoria del Banco Hipotecario Nacional denominada "Línea de crédito de acceso inmediato" haciéndose extensiva a aquellas de similares características que el citado Banco cree o reemplace en lo sucesivo.

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios pertinentes para participar en las operatorias indicadas en el artículo precedente.

Artículo 3° Manténgase vigente el monto tope autorizado por Ley 2031, de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 2.500.000), a los efectos de garantizar los préstamos en el marco de las operatorias del Banco Hipotecario Nacional, autorizándose la afectación y débito automático de fondos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales que tenga que percibir la Provincia a favor del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el “Programa de Inversión Sectorial en Educación con Financiamiento Externo” diseñado por la Provincia, en el marco de los acuerdos alcanzados entre los Bancos Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF-Banco Mundial) e Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina.

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir sendos Convenios de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, mediante los cuales se subroga en los derechos y obligaciones que se acuerdan entre el gobierno nacional y los Bancos Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (BID), con base en los préstamos para los proyectos “Descentralización y mejoramiento de la educación secundaria” y “Reformas e inversiones del sector educación” que otorgan, respectivamente, dichos organismos internacionales de crédito a la República Argentina, y en un todo de acuerdo a los proyectos elaborados por la Provincia y que fueran aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los mencionados organismos internacionales de crédito.

Artículo 3° Los montos máximos de los créditos a suscribir por la Provincia, para la ejecución de los proyectos mencionados en el artículo 2°, serán equivalentes a la suma de dólares estadounidenses veintitrés millones trescientos mil (U\$S 23.300.000), en el caso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y de dólares estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000) en el caso del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 4° El Poder Ejecutivo provincial suscribirá los respectivos Convenios de Préstamo Subsidiario, bajo las condiciones establecidas en los Convenios de Préstamo acordados entre los mencionados organismos internacionales de crédito y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, para la ejecución de los proyectos indicados en el artículo 2° de la presente.

Artículo 5° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548), o del régimen legal que lo sustituya, para atender los servicios de los créditos acordados, en un todo de acuerdo a lo establecido por los respectivos Convenios de Préstamo y Convenios de Préstamo Subsidiario que regulan, respectivamente, la relación de la República Argentina con cada uno de los organismos internacionales de crédito y de la Nación con la Provincia.

Artículo 6° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a habilitar una cuenta bancaria especial para la gestión de cada uno de los créditos, en el marco de la legislación financiera de aplicación y de acuerdo a las normas operatorias establecidas en los respectivos

Convenios de Préstamo. Las cuentas especiales que se habiliten serán incorporadas al Presupuesto General del año 1995 y administradas por separado por cada una de las unidades de coordinación y supervisión de los proyectos que el Poder Ejecutivo constituya a este solo efecto en la Secretaría de Estado de Educación de la Provincia.

Artículo 7º Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a disponer los mecanismos y procedimientos administrativos y contables que faciliten el cumplimiento del “Programa de Inversión Sectorial en Educación con Financiamiento Externo”, así como las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios, en un todo de acuerdo a los documentos básicos de cada proyecto integrante del Programa provincial.

Artículo 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Convenio celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Universidad Nacional del Comahue, de fecha 2 de diciembre de 1994.

Artículo 2° Modifícase y ampliase el artículo 1° de la Ley 1249, respecto a la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la Provincia y de la Universidad Nacional del Comahue, conforme los siguientes términos:

Artículo 1° Apruébase el Convenio suscripto entre el Estado nacional, la Provincia del Neuquén y la Universidad Nacional del Comahue, obrante a fojas 2 del Expte. N° 2300-8559/80, sobre transferencia de bienes muebles e inmuebles de la Provincia a la Universidad Nacional del Comahue.

Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a escriturar y transferir sin cargo a la Universidad Nacional del Comahue, en propiedad, el inmueble ubicado en la localidad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, sede de la Facultad de Ciencias Agrarias, que se integra por parte del lote 12, fracción A, sección 26, y se designa como chacra 42, con una superficie de veinticuatro hectáreas (24 ha), quince áreas (15 a) y doce centiáreas (12 ca), inscrita en el Registro de Propiedad al tomo 455, folio 195, finca 4545, y chacra D, sección 41, con una superficie de doce hectáreas (12 ha), cincuenta y siete áreas (57 a), cuarenta y un centiáreas (41 ca) y dieciséis decímetros cuadrados (16 dm²), según lo designado en el plano general de subdivisión de la Colonia La Picasa y en el plano G-329, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 455, folio 196, finca 5528, escritura N° 92 de fecha 21 de marzo de 1968.”

Artículo 3° La Universidad Nacional del Comahue deberá transferir en propiedad y sin cargo a la Provincia del Neuquén una fracción de terreno compuesto de ocho hectáreas (8 ha), cero área (0 a), cero centiárea (0 ca) y noventa y cinco decímetros cuadrados (95 dm²), que son parte del remanente del lote A, parte de las chacras 136, 137, 138 y parte sur del sobrante del lote 3; afecta la forma de un rectángulo y su perímetro mide: al lado oeste, en sentido norte-sur en línea perimetral como continuación de la calle Entre Ríos, ciento sesenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros (169,94 m), al igual que en el lado este; en el lado sur, en sentido este-oeste, limitando con resto de la chacra 136, cuatrocientos setenta metros setenta y seis centímetros (470,76 m) igual que en su lado norte. La fracción que se transfiere se encuentra ubicada en la ciudad de Neuquén, sección primera, Departamento Confluencia y que de acuerdo al plano de mensura aprobado por Expte. N° 2318-3160/87, registrado el 22 de febrero de 1988, forma parte de una fracción mayor que tiene actualmente una superficie de ciento ocho hectáreas (108 ha), cinco áreas (5 a), cuarenta y cinco centiáreas (45 ca) y dieciocho decímetros cuadrados (18 dm²), integrada por el lote A1: con matrícula catastral 09-23-61-0535 con una superficie de quince hectáreas (15 ha), noventa y nueve áreas

(99 a), ochenta y cinco centiáreas (85 ca), ocho decímetros cuadrados (8 dm²), cuyo perímetro -en el que se encuentra el edificio y la sede central de la Universidad- actualmente mide: en su lado norte, novecientos tres metros ochenta y siete centímetros (903,87 m); en su lado nordeste compuesto por tres líneas quebradas de ciento setenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros (174,34 m); doscientos ochenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros (289,45 m) y doscientos un metros cincuenta centímetros (201,50 m) respectivamente; el sudeste una línea de ciento setenta metros (170,00 m); al este una línea de cuatrocientos sesenta metros (460,00 m); al lado sur, en línea paralela a calle Leloir, con una extensión de mil doscientos metros (1.200 m) y al oeste, en sentido paralelo a la Avenida Argentina, con una extensión de novecientos cuarenta metros (940,00 m), y lote A: matrícula catastral 09-23-61-0251 con una superficie de noventa y dos hectáreas (92 ha), cinco áreas (5 a), sesenta centiáreas (60 ca) y diez decímetros cuadrados (10 dm²).

Artículo 4° El inmueble compuesto de ocho hectáreas (8 ha), cuya superficie, medidas, linderos y demás datos semencionan en el artículo anterior, será destinado a la construcción de edificios para el uso y funcionamiento de las dependencias del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados inferiores, Cámara Federal, Juzgados Federales y organismos del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 5° Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en propiedad a favor del Poder Judicial de la Nación, hasta una hectárea (1 ha) del inmueble individualizado en los artículos 4° y 5° de la presente, donde funcionarán las dependencias de la Cámara y Juzgado Federal, de acuerdo a las condiciones y modalidades que establecerá la Provincia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación será parte necesaria del Convenio a suscribirse, atento a ejercer la Superintendencia del fuero Federal.

Artículo 6° Por Escribanía General de Gobierno otórguense las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles descriptos e identificados en la presente Ley.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a suscribir un Convenio entre: la Provincia del Neuquén, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia del Neuquén y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, destinado a la financiación de la ejecución del proyecto provincial para la construcción de dos mil (2.000) viviendas en esta Provincia.

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a comprometer en garantía de las obligaciones asumidas por el Convenio aprobado en el artículo precedente, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a esta Provincia y a facultar al Banco Hipotecario Nacional a efectuar el débito automático sobre dichos fondos para el supuesto incumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones asumidas por la Provincia.

Artículo 3° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a transferir al Banco Hipotecario Nacional, la gestión de cobro y administración de la cartera hipotecaria correspondiente a las viviendas a ejecutar por Convenio autorizado en el artículo 1°.

Artículo 4° Autorízase al Ministerio de Salud y Acción Social -Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén- a constituir a favor del Banco Hipotecario Nacional, y sobre los inmuebles afectados a la construcción del plan para la ejecución de dos mil (2.000) viviendas aprobado por artículo 1°, hipotecas en primer grado y/o celebrar Convenio con la citada entidad crediticia, facultándola a disponer anotaciones hipotecarias, conforme a las previsiones de la Ley nacional 18.307.

Artículo 5° Facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social -Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén- a dictar resoluciones reglamentarias de la Ley nacional 21.581, de conformidad a la facultad conferida por la Ley nacional 24.130 y la Ley provincial 1043, sujetando el procedimiento a seguir por el organismo provincial en la ejecución de los programas habitacionales a la normativa nacional vigente y a las resoluciones que el mismo dicte, rigiendo en este caso en forma supletoria la Ley provincial 677, de Obras Públicas, vigente.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Apruébase, en los términos del artículo 188 de la Constitución provincial, la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Zapala, elaborada por los convencionales constituyentes de dicha localidad y que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Honorable Convención Constituyente de la ciudad de Zapala.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE ZAPALA

HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE

Presidente:

FALCIONI, Alberto Guillermo

Vicepresidente 1°:

AREVALO, Oscar

Vicepresidente 2°:

QUIROGA, Juan Carlos

Secretaria:

DOMINGUEZ, Claudia E. Marcela

Convencionales:

ADEM, Edgardo
AGUIRRE, Emilio Nicolás
BALDEBENITO, José Sebastián
BASSO, Carlos José
BEJARANO, Carlos Horacio
BORDON, Juan Carlos
DEL RIO, Eduardo Alfredo
EBERLE, César Valentín
ESPINOSA, Marta del Carmen
FERNANDEZ MENTA, Jorge
FINOCCHIETTO, Ricardo
LAURIN, Iris del Carmen
RIGAMONTI, Julio Amílcar
SALAZAR, Clemente
SAPAG, Salma Beatriz
SQUETINO, José Oscar
SZEINKIERMAN, Pablo David
VALERO, Orlando René
VANEGA, Lidia Rosa
VEGA, Manuela Elena
VILLEGAS, Marta Nilda

CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE ZAPALA

PREAMBULO

TITULO I
MUNICIPIO

CAPITULO I
MUNICIPIO: DENOMINACION, NATURALEZA Y JURISDICCION

CAPITULO II
DECLARACIONES GENERALES

CAPITULO III
COMPETENCIAS

CAPITULO IV
DE LA CONFORMACION

TITULO II
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I
INTEGRACION HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO II
REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO III
DE LAS COMPETENCIAS

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES

CAPITULO V
QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO VI
DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

CAPITULO VII
DE LAS DIETAS

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

**CAPITULO IX
DE LAS INMUNIDADES**

**CAPITULO X
DE LAS INTERPELACIONES**

**CAPITULO XI
ACEFALIAS**

**TITULO III
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
INTEGRACION, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**CAPITULO II
ACEFALIAS**

**CAPITULO III
FINANZAS**

**CAPITULO IV
ADQUISICIONES**

**CAPITULO V
EDUCACION**

**CAPITULO VI
CULTURA**

**CAPITULO VII
CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**CAPITULO VIII
DE LA JUVENTUD**

**CAPITULO IX
CONSEJO ASESOR PARA LA ATENCION Y BIENESTAR DE LA MUJER Y LA
FAMILIA**

**CAPITULO X
ACCION SOCIAL**

**CAPITULO XI
SALUD**

**CAPITULO XII
ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO XIII
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CAPITULO XIV
LEALTAD COMERCIAL**

**CAPITULO XV
DE LAS OBRAS PUBLICAS**

**CAPITULO XVI
JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS**

**CAPITULO XVII
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

TITULO IV

**CAPITULO I
PATRIMONIO MUNICIPAL, BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES**

**CAPITULO III
SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**CAPITULO IV
DE LOS EMPRESTITOS**

**CAPITULO V
DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES**

**CAPITULO VI
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ZAPALA**

**TITULO V
REGIMEN URBANISTICO Y PLANEAMIENTO FISICO**

**CAPITULO I
PLANIFICACION URBANA**

**TITULO VI
SOCIEDADES VECINALES**

**CAPITULO I
COMISIONES VECINALES**

**CAPITULO II
ORGANISMOS INSTITUCIONALIZADOS DE LA COMUNIDAD**

**CAPITULO III
DERECHOS POPULARES**

TITULO VII

**CAPITULO I
DEL REGIMEN ELECTORAL**

TITULO VIII

**CAPITULO I
DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

**TITULO IX
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CAPITULO I
FECHAS CONMEMORATIVAS**

**CAPITULO II
ESCUDO**

**CAPITULO III
CANCION A ZAPALA**

TITULO X

**CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PREAMBULO

El pueblo de la ciudad de Zapala ejerciendo en plenitud la soberanía política que le corresponde e inspirado en los ideales democráticos sanciona, por medio de sus representantes, los señores convencionales constituyentes municipales, esta Carta Orgánica garantizando dentro de su ejido, para las generaciones presentes y futuras, los principios de libertad, igualdad y justicia.

Con tal objeto organizan el gobierno municipal promoviendo la más amplia participación de los habitantes y de sus organizaciones representativas para asegurar los beneficios de la educación en todas sus formas y niveles, la seguridad jurídica y social, el desarrollo cultural, la preservación de los valores tradicionales y el progreso material, la igualdad de oportunidades y la supresión de cualquier tipo de discriminación, la pluralidad de opiniones y creencias, el desarrollo de relaciones familiares y sociales armónicas y equitativas, la responsabilidad personal de funcionarios y agentes del sector público y preservación de un medio ambiente que facilite el desarrollo de su potencialidad productiva sin afectar iguales derechos de quienes nos sucedan.

Invocando la protección de Dios y nuestras respectivas convicciones republicanas, sancionamos y establecemos esta Carta Orgánica para el municipio de Zapala.

TITULO I
MUNICIPIO
CAPITULO I

MUNICIPIO: DENOMINACION, NATURALEZA Y JURISDICCION

Artículo 1° El municipio de Zapala es una entidad política inescindible de la Provincia del Neuquén que en ejercicio de su autonomía institucional, y de conformidad a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, asume todas las competencias y facultades que le corresponden en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 2° La Municipalidad de Zapala organiza su gobierno conforme a los principios del régimen republicano y la democracia representativa, reconociendo también a los ciudadanos los derechos de iniciativa, referéndum, revocatoria popular y las diversas formas de participación directa que se consagran en esta Carta Orgánica, las que deberán ser expresamente promovidas por las ordenanzas que las reglamenten.

Artículo 3° Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deberán mencionar "Municipalidad de Zapala".

Artículo 4° Los límites territoriales del municipio son los que por derecho le corresponden, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran establecer en el futuro, concordantes con la Constitución provincial.

CAPITULO II

DECLARACIONES GENERALES

Artículo 5° La Municipalidad de Zapala manifiesta su voluntad de:

- a) Establecer sólidas relaciones con la Nación, la Provincia, otros municipios y comunidades de naciones hermanas a través de acuerdos, con el objeto de asegurar y satisfacer una correcta prestación de servicios, ejecución de obras y gestión administrativa.
- b) Participar de manera efectiva en la formulación y elaboración de los planes generales y toda acción del gobierno provincial o nacional, que afecte de un modo u otro los intereses de la comunidad.
- c) Asumir y ejercer las responsabilidades que resulten de una real y efectiva descentralización de los Poderes provinciales y nacionales, en aras de consolidar un federalismo integrador.
- d) Promover la creación, funcionamiento, desarrollo y participación de las organizaciones comunitarias en el marco de la vida municipal.
- e) Contribuir a fomentar los medios necesarios para la preservación del medio ambiente y del sistema ecológico a través de una adecuada legislación que salvaguarde los intereses de la comunidad y la eficiencia de la actividad económica, logrando un equilibrio entre el medio natural y el creado.

Artículo 6° El municipio promoverá y fomentará:

- a) El intercambio del conocimiento en general en los niveles: municipal, provincial, nacional e internacional.
- b) La acción educativa y de promoción social en los períodos de lactancia, minoridad y adolescencia, con el fin de asegurar un crecimiento armónico e integral de la población.
- c) La organización de comisiones vecinales, atendiendo y jerarquizando su función como apoyatura al gobierno y solución de problemas comunitarios propios de cada una de ellas.
- d) El acceso a la vivienda digna de todos los habitantes.
- e) La incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos.
- f) La acción cooperativa y mutualista para fortificar una estructura social justa.
- g) La infraestructura escolar provincial y/o nacional de los niveles inicial, primario, medio y superior.
- h) La protección de la tercera edad.
- i) La industrialización de los desechos reciclables.
- j) Los estudios para aumentar el recurso hídrico, con el fin de obtener fuentes alternativas para uso humano, forestal y agrario.
- k) El embellecimiento de la ciudad, contemplándose el desarrollo de los espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico cultural dictando normas al efecto.
- l) El estudio de fuentes alternativas de energía no contaminante.

Artículo 7° Se garantiza a los vecinos la defensa contra cualquier acto u omisión de una autoridad municipal o de personas privadas en ejercicio de funciones públicas, que lesionaren intereses simples o difusos de los habitantes del municipio, expresamente instituidos en la presente Carta Orgánica.

En estos casos, se reconoce a los ciudadanos el derecho de demandar amparo judicial cuando, ante el expreso requerimiento al órgano municipal que se estima competente, no adoptare la decisión en el plazo de veinte (20) días.

CAPITULO III

COMPETENCIAS

Artículo 8° Prohíbese la instalación de repositorios nucleares en el ejido de la ciudad de Zapala.

Artículo 9° Dentro del ejido comunal, le corresponden a la Municipalidad de Zapala todas aquellas facultades que no hayan sido expresamente delegadas por las respectivas Constituciones a la Nación Argentina y a la Provincia del Neuquén. En las materias conducentes al desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes, la Municipalidad de Zapala tendrá facultades concurrentes con las delegadas a la Nación Argentina y a la Provincia del Neuquén.

La Municipalidad de Zapala podrá también ejercer, en el ámbito de su competencia territorial, aquellas facultades que le deleguen la Nación Argentina o la Provincia del Neuquén.

Artículo 10° En caso de conflicto entre las normas de la presente Carta Orgánica y cualquier norma inferior a la Constitución provincial, prevalecerá la primera cuando la materia a la que se refieran sea de competencia del municipio.

Artículo 11 Será función esencial de la Municipalidad de Zapala, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos que le competen, para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la ciudad y de aquellos que, siendo función de otras jurisdicciones, no se presten, para lo que deberá gestionar los recursos suficientes de los organismos nacionales o provinciales responsables.

Artículo 12 Los funcionarios municipales deberán profesar los principios republicanos, y al asumir jurarán desempeñar su cargo de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 13 La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada en París en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se considera parte integrante de esta Carta Orgánica y servirá como fuente de interpretación para la inteligencia de sus normas.

Artículo 14 Consideránse parte integrante de esta Carta Orgánica, los Derechos Universales Del Niño para su respeto y aplicación. Teniendo en cuenta la problemática de la niñez desprotegida y del discapacitado, se favorecerá la integración en la sociedad con miras a la educación y salida laboral.

Artículo 15 Las autoridades electas y los funcionarios políticos del gobierno municipal deberán residir dentro del ejido de la ciudad, bajo pena de destitución, conforme se reglamente por una ordenanza dictada al efecto.

Artículo 16 Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica no podrán ser alteradas por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidas como negación de otras no enumeradas pero que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.

Artículo 17 La intervención federal a la Provincia no implica la intervención a la Municipalidad de Zapala.

CAPITULO IV

DE LA CONFORMACION

Artículo 18 El gobierno municipal de la ciudad de Zapala estará integrado por:

- a) Honorable Concejo Deliberante: que estará compuesto por los ciudadanos electos con el título de concejales.

- b) Departamento Ejecutivo Municipal: que será ejercido por un ciudadano electo con el título de intendente municipal.
- c) Justicia Municipal de Faltas: ejercida por un ciudadano con el título de abogado, que se designará como juez municipal de Faltas.

Artículo 19 En caso de intervención del gobierno nacional o provincial, no podrá suspenderse la observancia de esta Carta Orgánica ni la vigencia de los derechos establecidos en la misma.

TITULO II

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

INTEGRACION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 20 El Honorable Concejo Deliberante estará integrado por once (11) concejales elegidos por distrito único, según lo dispuesto por esta Carta Orgánica, los cuales representarán a la ciudad, por los primeros treinta mil (30.000) habitantes y su número se incrementará a partir de dicha cifra, en uno (1) cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor de cinco mil (5.000), según la información del último censo poblacional nacional, provincial o municipal, legalmente aprobado.

Artículo 21 La elección de los concejales, se efectuará por el sistema proporcional consagrado en el artículo 66, inciso 4), de la Constitución provincial, considerándose el ejido municipal como distrito electoral único.

Artículo 22 Cada agrupación política habilitada para participar del acto electoral, presentará una lista de ciudadanos numerados correlativamente para ocupar los once (11) cargos de concejales titulares e igual número de suplentes.

Artículo 23 Los concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Honorable Concejo Deliberante se renovará totalmente al cumplirse dicho término.

Artículo 24 El presidente del Honorable Concejo Deliberante, será un concejal perteneciente al mismo partido o alianza electoral que se impuso en las elecciones municipales para cubrir el cargo de intendente municipal.

CAPITULO II

REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 25 Para ser candidato a concejal de la ciudad de Zapala, se requiere:

- a) Hallarse inscripto en el padrón municipal.
- b) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo.

- c) Ser contribuyente municipal y no registrar deudas en tal carácter.
- d) Ser argentino nativo, por opción o con carta de ciudadanía con una residencia probada de por lo menos siete (7) años en la ciudad.
- e) Los extranjeros radicados deberán acreditar una residencia mínima de diez (10) años en la ciudad.

Artículo 26 En el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Zapala, no podrá haber más de tres (3) extranjeros, pero si resultaran electos más de tres (3), deberán reemplazarse los concejales extranjeros pertenecientes a la lista menos votada.

Artículo 27 No podrán formar parte del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Los que tuvieren interés directo o indirecto en contratos onerosos en los que la Municipalidad de Zapala fuera obligada principal o fiadora.
- b) Los inhabilitados para desempeñar cargos públicos.
- c) Los que desempeñaren cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, con excepción de convencional constituyente.
- d) Los eclesiásticos regulares, los jefes, oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encontraren en actividad y los en retiro antes de los tres (3) años de revistar en esa situación; los enjuiciados contra los que exista auto de prisión preventiva firme por delito doloso; los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta; los imposibilitados física o mentalmente, y los deudores del municipio condenados al pago en tanto no sea satisfecho.

Artículo 28 El intendente municipal y los señores concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día dos (2) de enero del año correspondiente a la renovación de autoridades.

Artículo 29 El Honorable Concejo Deliberante realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

- a) Ordinarias: por propia determinación abrirá sus sesiones ordinarias el primero (1º) de marzo de cada año y las cerrará el quince (15) de diciembre.
- b) Deprórroga: el Honorable Concejo Deliberante podrá prorrogar las sesiones ordinarias por un término de sesenta (60) días.
- c) Especiales: las que determine el Cuerpo dentro del período de las dos anteriores.
- d) Extraordinarias: el Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado por el intendente municipal a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público lo exija, o convocarse por sí mismo cuando por esa razón lo solicite un mínimo de tres (3) miembros. En estos casos el Honorable Concejo Deliberante sólo se ocupará del asunto que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia o interés público, para hacer lugar al requerimiento.

Artículo 30 Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada sostenida por mayoría simple, podrá sesionar en forma secreta sólo para el tratamiento de los temas invocados en el Orden del Día.

Artículo 31 En las sesiones del Honorable Concejo Deliberante sólo tendrán voz y voto los señores concejales, salvo en los casos en que por disposición del Cuerpo, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros, se resuelva hacer lugar a participar con voz a las personas o instituciones que el mismo resuelva.

Artículo 32 En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos que sólo requieran para ser aprobados la simple mayoría de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo será de sesenta y un (61) días para el proyecto de ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Honorable Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviere por simple mayoría.

Artículo 33 El Honorable Concejo Deliberante dictará su propio Reglamento Interno, en el que deberá prever los días y horas de sesiones.

Artículo 34 Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante se denominarán:

- a) Ordenanzas: si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuya ejecución compete a la Intendencia municipal.
- b) Resolución: si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Honorable Concejo Deliberante y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) Declaración: si tiene por objeto expresar una opinión del Honorable Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación: si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 35 El presidente del Honorable Concejo Deliberante será el reemplazante natural del intendente municipal en caso de ausencia temporaria del mismo por un lapso mayor de cinco (5) días corridos.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES

Artículo 36 Corresponde al Honorable Concejo Deliberante, con la aprobación por simple mayoría:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones, comunicaciones o resoluciones, en todo lo que es materia municipal.
- b) Sancionar anualmente la ordenanza fiscal e impositiva.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos y recursos para cada ejercicio anual, debiendo ser remitido por el Departamento Ejecutivo antes del primero (1°) de octubre, y girado con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante al intendente municipal antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Si vencida esta fecha el Honorable Concejo Deliberante no hubiera sancionado el presupuesto de gastos y recursos, ni rechazado el remitido en los términos del artículo 32, el intendente municipal deberá regirse por el vigente para el año anterior. En caso que el Departamento Ejecutivo Municipal no presente en tiempo y forma el presupuesto de gastos y recursos, queda facultado el Honorable Concejo Deliberante para la elaboración del mismo.
- d) Fijar su propio presupuesto, el que no deberá superar el seis por ciento (6%) del presupuesto general del municipio.
- e) Aprobar u observar los balances mensuales y anuales y la cuenta de inversión que deberá presentar el Departamento Ejecutivo Municipal, con dictamen no vinculante de la Contraloría. Debiendo expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.
- f) Determinar las excepciones de tributar, condonar deudas, recargos, multas y sanciones a jubilados, pensionados y personas que carezcan de recursos.
- g) Fijar el sueldo o remuneración del intendente municipal con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del Cuerpo. Queda establecido que dicha remuneración no podrá ser inferior a cuatro (4) sueldos básicos, más el porcentaje por zona desfavorable y demás adicionales que por ley le correspondan, de la máxima categoría municipal.
- h) Considerar la renuncia y licencia del intendente municipal.
- i) Proponer la terna de candidatos para juez de Paz titular y suplente.
- j) Delimitar por ordenanza la jurisdicción territorial de las comisiones vecinales y otorgar la personería jurídica municipal mediante la correspondiente ordenanza.
- k) Dictar la ordenanza de funcionamiento de las comisiones vecinales.

Artículo 37 Corresponde al Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo:

- a) Remover al contralor municipal.
- b) Remover al juez de Faltas.
- c) Facultar al Departamento Ejecutivo para integrar: cooperativas, formar sociedades con el Estado provincial, nacional, entidades internacionales y sociedades mixtas. Crear entes autárquicos, entidades financieras para emprendimientos productivos y/ o servicios, así como organismos intermunicipales para la realización de obras, estudios y prestación de servicios públicos.
- d) Acordar concesiones de servicios públicos.
- e) Prestar acuerdo en los convenios con la Provincia para la descentralización y transferencia de organismos provinciales.
- f) Autorizar privatizaciones de organismos municipales.

Artículo 38 Se requerirá doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

- a) Privatizar obras, servicios y funciones del municipio.
- b) La municipalización de servicios.
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos del municipio a particulares.
- d) Crear entidades descentralizadas o autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- h) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes; sancionar el presupuesto anual municipal y sus modificaciones, y aprobar la cuenta de inversión.
- i) Crear nuevos tributos que signifiquen doble imposición con impuestos nacionales o provinciales.
- j) Apartarse del dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en caso de expropiaciones.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos y no mayor de sesenta (60) días, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Honorable Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

Artículo 39 El Honorable Concejo Deliberante conservará la facultad de legislar en todas las materias que no hayan sido expresamente delegadas al Congreso de la Nación o a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 40 El Honorable Concejo Deliberante estará facultado para compensar excesos producidos en partidas del presupuesto por gastos que estime de legítima procedencia. El intendente deberá solicitar esta compensación al Honorable Concejo Deliberante, pudiendo también ser otorgada por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Artículo 41 Son atribuciones del presidente del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Convocar a los miembros del Honorable Concejo Deliberante a las reuniones que debe celebrar.
- b) Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto.
- c) Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- d) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que -en casos especiales- resuelva el Honorable Concejo Deliberante.
- e) Firmar toda disposición que apruebe el Honorable Concejo Deliberante, debiendo ser refrendada por el secretario.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Honorable Concejo Deliberante, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.
- g) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias, y dejar cesantes a los empleados del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
- h) Disponer de las dependencias del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO V

QUORUM Y FUNCIONAMIENTO QUORUM

Artículo 42 Para formar quórum es necesaria la presencia de la mitad más uno del total del Cuerpo. Cuando citados a una sesión, éstos no concurrieren en número suficiente se efectuará una nueva citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y el Cuerpo tendrá quórum con no menos de un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros, para tratar exclusivamente el mismo Orden del Día. En caso de exigirse el voto de una mayoría extraordinaria, será necesaria una tercera citación para resolver válidamente.

QUORUM PARA RESOLVER

Artículo 43 El Honorable Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría especial.

CAPITULO VI

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS APROBACION Y VETO

Artículo 44 Aprobado el proyecto de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Honorable Concejo Deliberante, que lo tratará nuevamente, y si lo confirma por una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Artículo 45 Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto.

CAPITULO VII

DE LAS DIETAS

Artículo 46 Los miembros del Honorable Concejo Deliberante gozarán de una remuneración equivalente al total sujeto a retenciones de lo percibido por el intendente municipal, según siguiente relación:

- a) Presidente Honorable Concejo Deliberante: el setenta por ciento (70%) de lo percibido por todo concepto del intendente municipal.
- b) Secretario Honorable Concejo Deliberante: el sesenta y cinco por ciento (65%) de lo percibido por todo concepto del intendente municipal.

- c) **Concejales:** el sesenta por ciento (60%) de lo percibido por todo concepto del intendente municipal.

Las remuneraciones estarán sujetas a deducciones de los montos que correspondan a la falta de asistencia a las reuniones de Comisiones y sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 47 Será facultad del Honorable Concejo Deliberante corregir a sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, pudiendo llegar a expulsarlos de la sesión con la aprobación del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

CAPITULO IX

DE LAS INMUNIDADES

Artículo 48 Ningún concejal podrá ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o votos que emita en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO X

DE LAS INTERPELACIONES

Artículo 49 El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar al intendente y sus secretarios para ser interpelados con el voto de la simple mayoría. Toda interpelación deberá ser notificada mediante citación en la cual se indicará el temario, con un tiempo de una (1) semana de anticipación.

CAPITULO XI

ACEFALIAS

Artículo 50 En caso de acefalía del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias dentro de treinta (30) días para cubrir las vacantes hasta completar el período.

Se considera acéfalo el Honorable Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiere alcanzar el quórum de la mitad más uno para funcionar.

El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones en un término de treinta (30) días a partir de producida la acefalía.

Artículo 51 Los concejales en forma individual y por el solo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. El Departamento Ejecutivo y las empresas que presten servicios públicos en el ejido municipal, estarán obligadas a responder dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días los pedidos de informes que les requiera el Honorable Concejo Deliberante, los que serán cursados directamente por la Presidencia de los respectivos Bloques.

Artículo 52 El Honorable Concejo Deliberante podrá formar comisiones investigadoras con participación de todos los Bloques políticos representados, con el fin de investigar posibles irregularidades cometidas por funcionarios del gobierno, o hechos que sean necesarios conocer para cumplir con la labor legislativa. Las comisiones investigadoras estarán facultadas para citar a declarar a funcionarios y particulares y hacer inspecciones de lugares y documentos del gobierno y de los particulares, con previa autorización judicial en este último caso.

TITULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

INTEGRACION, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 53 El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un ciudadano con el título de intendente municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, quien durará en el mandato cuatro (4) años pudiendo ser reelecto por no más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 54 El intendente deberá ser argentino nativo o por opción, mayor de veintiún (21) años de edad y con una residencia mínima de siete (7) años en la localidad, siéndole aplicable las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas para los concejales.

Artículo 55 ~~Las resoluciones que dicte el intendente serán refrendadas por el secretario o secretarios del Departamento Ejecutivo, según corresponda.~~

INHABILIDADES

Artículo 56 No podrán desempeñarse en el cargo de intendente:

- a) Los que tuvieran interés directo o indirecto en contratos onerosos, en los que la Municipalidad de Zapala fuera obligada principal o fiadora.
- b) Los inhabilitados para desempeñar cargos públicos.
- c) Los que desempeñaren cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal.

- d) Los eclesiásticos regulares, los jefes, oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encontraren en actividad, y los retirados antes de los tres (3) años de revistar en esa situación; los enjuiciados contra los que exista auto de prisión preventiva firme por delito doloso; los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta; los imposibilitados física o mentalmente, y los deudores del municipio condenados al pago en tanto no sea satisfecho.

Artículo 57 El intendente deberá asumir el cargo el día designado al efecto. En caso de mediar impedimentos insalvables, podrá hacerlo hasta treinta (30) días después.

Artículo 58 Al asumir el cargo, prestará juramento de desempeñarlo conforme a la Constitución de la Nación, de la Provincia y de esta Carta Orgánica, ante el Honorable Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Artículo 59 El intendente no podrá ausentarse del municipio por más de cinco (5) días corridos sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. En caso de que la ausencia fuese por menos tiempo, quedará a cargo del despacho el secretario de Gobierno. El presidente del Honorable Concejo Deliberante podrá tomar decisiones ejecutivas, en caso de extrema urgencia que no admitan dilación, con anuencia del Honorable Concejo Deliberante, aún en el supuesto de no haber asumido formalmente el Ejecutivo Municipal.

Artículo 60 En caso de ausencia o impedimento del intendente que supere los cinco (5) días corridos, las funciones serán desempeñadas en forma plena por el presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 61 En caso de inhabilidad física definitiva sobreviniente, destitución, renuncia o muerte, y si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato, el cargo será desempeñado por el presidente del Honorable Concejo Deliberante. Si éste no aceptase se elegirá al reemplazante dentro de sus miembros, por simple mayoría de votos. Cuando faltare más de un (1) año para completar el período, asumirá temporariamente el presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien convocará a elecciones dentro de treinta (30) días, las que deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes para completar el período de gobierno.

Artículo 62 El intendente estará obligado a contestar los pedidos de informes solicitados por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 63 Los secretarios serán nombrados y removidos por el intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales.

Artículo 64 Los secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal percibirán una remuneración mensual igual a la fijada para el concejal secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 65 Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario.

- b) Ejercer el derecho de veto parcial o total en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante. Las ordenanzas podrán ser promulgadas parcialmente en los términos previstos en el artículo 45 de la presente Carta Orgánica.
- c) Proyectar ordenanzas y promover la modificación de las existentes.
- d) Convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, especificando los temas a tratar.
- e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con los Poderes públicos y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.
- f) Proponer las bases y condiciones de las licitaciones, aprobando o desechando las propuestas.
- g) Expedir órdenes de pago de conformidad a las leyes vigentes.
- h) Hacer recaudar las rentas y tributos de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante.
- i) Presentar al Honorable Concejo Deliberante para su consideración, el proyecto anual de presupuesto de cálculos y recursos.
- j) Publicar el balance anual de Tesorería dentro de los treinta (30) días de aprobado el ejercicio anterior, y trimestralmente el estado de ingresos y egresos.
- k) Inaugurar las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando un informe detallado de la gestión municipal y planes de gobierno.
- l) Administrar los bienes municipales, garantizar la prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía municipal en todos sus aspectos.
- ll) Remitir los balances mensuales y anuales y la cuenta de inversión al Honorable Concejo Deliberante.
- m) Fijar viáticos para el personal municipal en comisión.
- n) Celebrar contratos de locación y arrendamientos con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.
- ñ) Convocar a elecciones municipales
- o) Requerir el auxilio de la fuerza pública en cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando la circunstancia del caso lo requiera.
- p) Propiciar la reforma de esta Carta Orgánica.
- q) Nombrar, remover y aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y empleados de la administración a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes.
- r) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial municipal.
- s) Ejercer las facultades que le son propias, las autorizadas por la presente Carta Orgánica, y las establecidas por la Constitución provincial.

Artículo 66 El intendente podrá participar de todas las sesiones del Honorable Concejo Deliberante con voz pero sin voto.

CAPITULO II

ACEFALIAS

Artículo 67 En caso de acefalía del Departamento Ejecutivo se procederá de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 61 de esta Carta Orgánica.

CAPITULO III

FINANZAS

Artículo 68 Corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar las ordenanzas fiscales e impositivas y el presupuesto de gastos y recursos. Este deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante con anterioridad al primero (1º) de octubre de cada año. El proyecto de presupuesto será anual y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la Municipalidad para cada ejercicio.

Artículo 69 Los recursos y los gastos se detallarán con las especificaciones necesarias para determinar su naturaleza, origen y monto.

Artículo 70 Corresponde al Departamento Ejecutivo recaudar los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad.

Artículo 71 El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al señor intendente municipal y al presidente del Honorable Concejo Deliberante en materia de gastos. Los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos.

Artículo 72 Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo deberá solicitar al Honorable Concejo Deliberante créditos complementarios y/o transferencias del crédito de otras partidas del presupuesto.

Artículo 73 El Honorable Concejo Deliberante no acordará la ampliación a ninguna partida del presupuesto, ni autorizará la incorporación de nuevos rubros si el Departamento Ejecutivo no demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles.

Artículo 74 Si el Honorable Concejo Deliberante autorizare presupuestos con déficit o sancionara ordenanzas de créditos complementarios no financiados en la forma indicada en esta Carta Orgánica y llegaren a ejecutarse, los concejales que lo votasen afirmativamente y las autoridades que los ejecutaren serán solidariamente responsables de la inversión efectuada en aquellas condiciones, y el contralor municipal les formulará los cargos correspondientes.

Artículo 75 Con autorización del Honorable Concejo Deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación.

Artículo 76 El Departamento Ejecutivo no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO IV

ADQUISICIONES

Artículo 77 Las adquisiciones se realizarán según su monto por los siguientes procedimientos:

- a) Compra directa.
- b) Concurso de precios.
- c) Licitación privada.
- d) Licitación pública.

La ordenanza general de contabilidad establecerá los rangos, requisitos y formas de operación correspondientes a cada caso.

CAPITULO V

EDUCACION

Artículo 78 La Municipalidad de Zapala promoverá dentro del ejido municipal la actividad educativa en todos sus tipos, niveles y modalidades, haciéndose cargo de:

- a) Conducir y organizar la educación no formal.
- b) Acordar con organismos internacionales, nacionales y provinciales lo que favorezca el desarrollo de la educación no formal.
- c) Facilitar la participación comunitaria en un sistema pluralista a través de la interacción escuela-familia-comunidad.

Artículo 79 El municipio concertará con la Provincia la asignación de recursos para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.

CAPITULO VI

CULTURA

Artículo 80 La acción cultural del municipio deberá orientarse hacia los más amplios sectores sociales con la finalidad de promover el libre acceso de sus habitantes a todo tipo de expresión y fuente de cultura.

Artículo 81 El municipio coordinará con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados todo aquello que favorezca la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social.

Artículo 82 El municipio garantizará la participación de las distintas expresiones culturales y preservación del acervo cultural de nuestro pueblo, a través de la creación de un espacio dentro de la estructura del Departamento Ejecutivo denominado "Consejo Municipal de Cultura".

Artículo 83 El Consejo Municipal de Cultura propondrá al Honorable Concejo Deliberante su propia organización y elegirá sus autoridades.

Artículo 84 El Consejo Municipal de Cultura tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de las actividades culturales en el ejido municipal.
- b) Asesorar al Departamento Ejecutivo sobre esta materia.
- c) Integrar las manifestaciones culturales dentro del ejido municipal.
- d) Proteger y estimular a las bibliotecas populares, museos, teatros y cines.
- e) Implementar acciones culturales sistemáticas en coordinación con las respectivas comisiones vecinales.
- f) Proteger el patrimonio histórico de la ciudad.
- g) Promover todo hecho cultural local.

CAPITULO VII

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 85 Créase el “Consejo Asesor Municipal del Deporte” cuyas funciones servirán para orientar, promover, coordinar, concretar y organizar todos aquellos aspectos vinculados a las distintas manifestaciones deportivas y recreativas de nuestra comunidad, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente.

Artículo 86 El Consejo Asesor Municipal del Deporte estará integrado por un (1) representante de cada una de las siguientes instituciones: Departamento Ejecutivo Municipal, Bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante, Deporte Federado, Deporte Comunitario, comisiones vecinales, discapacitados, y toda otra institución de la comunidad que tenga objetivos afines.

Artículo 87 El Consejo Asesor Municipal del Deporte se dará su propia reglamentación para su organización interna, que deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

Tendrá un presupuesto integrado por los recursos que se le destinarán del presupuesto del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también por los aportes de la Secretaría de Deporte de la Provincia u otros organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 88 El contralor municipal fiscalizará la ejecución de su presupuesto de gastos y recursos.

Artículo 89 Los integrantes del Consejo Asesor Municipal del Deporte no percibirán sueldo, dieta o retribución por el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LA JUVENTUD

Artículo 90 El Departamento Ejecutivo Municipal creará el espacio y la estructura destinada a la juventud, cuyas funciones serán las de orientar, promover, coordinar y

organizar todos aquellos aspectos vinculados a los jóvenes para insertarlos como factores de desarrollo social y productivo.

CAPITULO IX

CONSEJO ASESOR PARA LA ATENCION Y BIENESTAR DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Artículo 91 Créase el “Consejo Asesor para la Atención y Bienestar de la Mujer y la Familia”, que estará integrado -de conformidad a la ordenanza que lo reglamente por-: representantes de los Bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo, comisiones vecinales, asociaciones de cooperadoras, clubes de madres, liga de amas de casa, asociación empleadas domésticas, docentes, colegios de profesionales y toda otra entidad afin al mismo.

Artículo 92 El Consejo Asesor se dará su propio reglamento para el funcionamiento y estará presidido por una mujer. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Promover la más amplia participación de la mujer en el quehacer municipal.
- b) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en temas inherentes a la actividad social.
- c) Atender la educación y apoyo psicológico destinado a la mujer abandonada, violencia familiar y niños de la calle.
- d) Promover acciones destinadas a la prevención de la salud, educación sexual, planificación familiar, desnutrición, evitar el ausentismo escolar, prevención del alcoholismo y drogadicción, enfermedades de transmisión sexual, con especial atención al Sida.
- e) Asesorar a la comunidad en lo referente a la defensa de sus derechos.

CAPITULO X

ACCION SOCIAL

Artículo 93 El municipio tendrá a su cargo la formulación de políticas sociales locales cuyo objetivo será lograr el bienestar de la población carente de recursos socio-económicos; a tales efectos:

- a) Coordinará, implementará y ejecutará todas aquellas políticas sociales formuladas en los ámbitos nacional y provincial, y que el municipio evalúe viables de aplicar dentro de su ejido.
- b) Posibilitará, a través de la implementación de dichas políticas, la elaboración y ejecución de proyectos que permitan el crecimiento socio-económico de grupos marginales.
- c) Promocionará y apoyará actividades tendientes a la autogestión y autodesarrollo de grupos intermedios (organizaciones de bases) que desarrollen acciones de bienestar social en sus diferentes áreas: minoridad, familia, tercera edad, discapacitados, adicciones.

- d) Formulará e implementará programas comunitarios mediante el fomento y creación de sistemas cooperativos de trabajo, fundados en la participación activa, en la equitativa distribución de los ingresos y en una adecuada racionalización de los mismos.

CAPITULO XI

SALUD

Artículo 94 La Municipalidad de Zapala asumirá un rol activo en el área de la salud pública y estará facultada para adoptar e implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de la salud de la población. A tal efecto podrá celebrar contratos, suscribir convenios y, en general, ejecutar los actos jurídicos y administrativos que resulten conducentes. Asimismo, participará en el funcionamiento del hospital público a fin de lograr una mejor racionalidad de los recursos humanos y económicos.

CAPITULO XII

ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 95 Queda garantizado el uso y goce de los beneficios de un medio ambiente sano y seguro, de conformidad a los principios generales de esta Carta.

Artículo 96 Corresponde al municipio de Zapala dictar las normas para la protección, restauración y prevención de daños ocasionados al medio físico natural; con este objeto se creará un Fondo conformado por los recursos asignados por el Estado nacional, provincial y municipal.

Artículo 97 Créase el espacio y la estructura destinados a la preservación del medio físico natural y para la educación de los habitantes de la ciudad en esta materia.

Artículo 98 El municipio deberá exigir, antes de aprobar cualquier emprendimiento, los estudios de evaluación sobre impacto ambiental, estando prohibido autorizar aquellos que afectaren el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Incurrirá en falta grave pasible de destitución el funcionario que dejare de cumplir con esta obligación.

Artículo 99 El gobierno municipal tendrá todas las potestades que necesite para hacer cesar las actividades que deterioren el medio físico natural según el criterio establecido en el artículo precedente. Cualquier habitante podrá requerir amparo judicial si el gobierno no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y en el que antecede.

Artículo 100 El municipio ejercerá el control sobre los ruidos, gases, polvos, vapores, humos, contaminantes químicos, aerosoles, niebla, emanaciones y residuos de cualquier tipo, haciendo respetar el cumplimiento de la legislación vigentes y las normas que al efecto se dicten.

CAPITULO XIII

INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 101 El Departamento Ejecutivo creará el espacio y la estructura técnico-administrativa destinado a la información, promoción, financiamiento y desarrollo de toda actividad de interés social, de carácter industrial y comercial.

CAPITULO XIV

LEALTAD COMERCIAL

Artículo 102 El municipio deberá proteger los derechos e intereses legítimos de los consumidores de productos de venta pública y de los usuarios de los servicios públicos cuando los afecten conductas limitativas de la competencia, maniobras monopólicas o privilegios indebidos. Con este propósito se estimulará la participación de los ciudadanos afectados en el control de las empresas públicas, empresas proveedoras de servicios públicos, entes reguladores, planes de obras públicas, administración de los sistemas de educación y salud.

Artículo 103 La Justicia Municipal de Faltas tendrá competencia para aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO XV

DE LAS OBRAS PUBLICAS

Artículo 104 Constituyen obras públicas de competencia municipal: las obras para la prestación de servicios públicos, las de pavimentación, veredas y cercos, las correspondientes al ornato, salubridad y urbanización del municipio y las concernientes a los establecimientos o instituciones municipales.

Artículo 105 El Honorable Concejo Deliberante autorizará la construcción, mantenimiento y conservación de las obras públicas municipales, según las siguientes modalidades:

- a) Por ejecución directa con los fondos de la Municipalidad.
- b) Por acogimiento a las leyes de la Provincia o de la Nación.
- c) Por contrato directo entre vecinos y empresa constructora.
- d) Por licitación, pudiendo imponer a la empresa constructora la percepción del costo de la obra a los beneficiarios.
- e) Otras modalidades que serán aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Cada modalidad de ejecución de obra pública será reglamentada por la ordenanza respectiva.

CAPITULO XVI

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 106 La Municipalidad de Zapala organizará su propia administración de Justicia de Faltas, que tendrá plena autonomía institucional, administrativa y autarquía financiera de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas que la reglamenten.

Artículo 107 La Justicia de Faltas será competente para el juzgamiento de las faltas y contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Zapala.

Artículo 108 Los jueces de Faltas serán designados por el Honorable Concejo Deliberante por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y se elegirán de una terna que deberá proponer el intendente municipal, que estará integrada por los que ocupen los tres (3) primeros lugares del concurso público de oposición y antecedentes que se deberá convocar para cubrir el cargo. La designación se hará en sesión pública.

Artículo 109 La ordenanza que organice la Justicia de Faltas deberá garantizar el derecho de defensa, el debido proceso legal, la oralidad y publicidad del mismo como así también las bases y condiciones del concurso para la designación de los jueces municipales de Faltas.

Artículo 110 Para ser juez de Faltas se deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano argentino.

Tener título de abogado expedido por universidad nacional estatal o privada.

- c) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
- d) Tener tres (3) años de ejercicio activo de la profesión de abogado.
- e) Tener dos (2) años de residencia inmediata en la ciudad de Zapala.

Artículo 111 Los jueces de Faltas sólo podrán ser removidos por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y por las siguientes causas:

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Negligencia reiterada
- c) Comisión de delito doloso.
- d) Ineptitud manifiesta.

La acusación podrá ser efectuada por cualquier persona y deberá ser presentada por escrito ante el Honorable Concejo Deliberante que deberá permitir el ejercicio del derecho de defensa por parte del denunciado.

Artículo 112 Los jueces de Faltas no podrán realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliados a ningún partido político al momento de asumir el cargo y mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones. El cargo de juez de Faltas será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o profesión, con la única excepción de la docencia.

Artículo 113 La Justicia de Faltas confeccionará su propio presupuesto de gastos que anualmente deberá remitir antes del treinta (30) de septiembre al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación e incorporación al presupuesto general de la Municipalidad de Zapala. Las remuneraciones de los jueces de Faltas serán fijadas por el Honorable Concejo Deliberante y no podrán ser reducidas mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 114 De las resoluciones de los jueces de Faltas que dispongan arrestos, decomisos, demoliciones, clausuras por más de diez (10) días o multas de más de tres mil pesos (\$ 3.000), podrá apelarse al Juzgado Correccional Provincial en turno con asiento en la ciudad.

Artículo 115 De la Justicia de Faltas dependerá directamente el cuerpo de Policía Municipal de Faltas, cuyos miembros serán nombrados y removidos por los jueces de Faltas.

Artículo 116 La Justicia de Faltas se organizará dentro del plazo máximo de tres (3) años computados desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, debiéndose prever en la respectiva ordenanza los recursos necesarios para el funcionamiento de los organismos que se creen.

CAPITULO XVII

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 117 Todos los funcionarios municipales, incluso los designados por el voto popular deberán, antes de asumir el cargo, efectuar una declaración jurada patrimonial de bienes y rentas que estarán obligados a mantener permanentemente actualizada mientras permanezcan en el mismo. La declaración jurada y sus actualizaciones serán protocolizadas en una escribanía de la ciudad y se darán a publicidad cuando lo requiera el autor de la declaración o por decisión judicial.

Artículo 118 Además de la responsabilidad administrativa que corresponda, el intendente, los concejales, los funcionarios y todos los empleados municipales responderán en forma individual, civil y penalmente, ante los Tribunales ordinarios por los actos que importen transgresión, omisión, extralimitación o mal desempeño de sus deberes y funciones, como así también de todos los daños y perjuicios que por éstos se ocasionen al municipio o a particulares, salvo en el caso en que se cumplan disposiciones de superiores jerárquicos debidamente acreditadas por escrito y las que se hubieran opuesto a ejecutarlas, por el mismo medio.

Artículo 119 Los mencionados anteriormente están obligados a resarcir patrimonialmente en forma personal a la comuna o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 120 El municipio es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 121 Los empleados públicos municipales serán designados por concurso de antecedentes y oposición.

El Estatuto del Empleado Municipal determinará el régimen de estabilidad, ascenso y cesantía garantizándole el derecho de defensa y las indemnizaciones que correspondieren en caso de arbitrariedad.

Artículo 122 Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias lleva implícita la presunción del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente al funcionario.

Artículo 123 Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños a terceros por actos personales de sus funcionarios accionará regresivamente contra éstos a los efectos del resarcimiento. Si dicha acción no hubiere sido iniciada, el Honorable Concejo Deliberante, al pronunciarse sobre la rendición de cuentas que contenga el pago, decidirá si el resarcimiento procede y fijará su monto obligando a los funcionarios responsables. En todos los juicios donde se pretenda hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del municipio por actos, hechos u omisiones de sus funcionarios y empleados éstos serán obligatoriamente citados al proceso en calidad de terceros.

Artículo 124 Todas las decisiones que impliquen erogaciones y no tuvieran imputación presupuestaria traerán aparejada la correspondiente responsabilidad administrativa de quien lo hubiera dispuesto, ejecutado e intervenido.

Artículo 125 Las sanciones a aplicar serán las establecidas en el Estatuto del Personal Municipal, salvo los casos del intendente municipal, secretarios, subsecretarios y concejales.

Artículo 126 Los funcionarios políticos o empleados a quienes se imputara la comisión de irregularidades graves serán preventivamente suspendidos.

Artículo 127 Los funcionarios y empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía, que resultaren condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de la Administración Pública, serán exonerados y quedarán inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier función dentro de la administración municipal.

Artículo 128 Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios en los juicios en que actuaren representando a la Municipalidad.

TITULO IV

CAPITULO I

PATRIMONIO MUNICIPAL, BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 129 Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinados a utilidad común, esparcimiento, educación, comodidad general y preservación de la calidad de vida, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 130 Los bienes de dominio público municipal, por estar destinados al uso y utilidad general, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.

Artículo 131 La desafectación de un bien del dominio público requiere la aprobación del Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Artículo 132 Son inembargables los ingresos provenientes de las tasas municipales y todos los demás bienes afectados específicamente a la prestación de un servicio público.

Artículo 133 Si la Municipalidad fuese condenada a pagar sumas de dinero no se hará ejecución ni se trabará embargo alguno en sus bienes o rentas, debiendo en tal caso el Honorable Concejo Deliberante, en el período de sesiones ordinarias inmediato a la ejecutoria, arbitrar las formas de efectuar el pago, incluyendo su responsabilidad por la mora, cesando este privilegio si así no lo hiciere.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 134 Constituyen recursos municipales los siguientes:

- a) Impuestos a la propiedad inmobiliaria, a los rodados y actividades lucrativas.
- b) Tasas por servicios retributivos, por inspección, por habilitación de comercio e industrias y alumbrado público.
- c) Derechos por inspección de terrenos baldíos, venta ambulante, de oficina, construcción, cementerio, de ocupación y uso de espacio público, explotación de canteras, publicidad y propaganda, espectáculos públicos, uso del espacio aéreo y subterráneo.
- d) La participación en los impuestos que recaude la Nación y la Provincia por actividades realizadas dentro del municipio.
- e) Las contribuciones por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal.
- f) Multas y recargos por contravención a disposiciones municipales.
- g) Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales.
- h) El producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos, cuando se hagan por empresas o personas privadas.

La precedente enumeración no tiene carácter taxativo, considerándose de jurisdicción municipal todos los recursos que no hubieren sido expresamente atribuidos a la Nación Argentina por la Constitución nacional o a la Provincia del Neuquén por la Constitución provincial.

Artículo 135 Queda facultado el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, a firmar convenios con organismos provinciales, nacionales y privados, tendientes a lograr una mayor eficiencia en la percepción de impuestos y tasas municipales.

CAPITULO III

SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 136 El sistema de contabilidad municipal está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que se utilizarán para recopilar, valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del municipio.

Artículo 137 El sistema de contabilidad municipal tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único y uniforme.
- b) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio municipal.
- c) Deberá determinar los costos de las operaciones públicas.
- d) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el sector público.

Artículo 138 La ordenanza de contabilidad deberá regular, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto.
- b) Régimen de contrataciones.
- c) Manejo de fondos, títulos y valores.
- d) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal.
- e) Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos, y cuenta general del ejercicio.
- f) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes del municipio.

Artículo 139 La Contaduría de la Municipalidad de Zapala será el órgano rector del sistema de contabilidad municipal y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema.

Artículo 140 La Contaduría estará a cargo de un contador general que será designado por el intendente municipal debiéndose requerir título universitario en el área de ciencias económicas.

Artículo 141 La cuenta de inversión contendrá evaluaciones sobre:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto.
- b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública.
- c) La gestión financiera.

Artículo 142 La Contaduría General tendrá competencia para:

- a) Proponer las normas de contabilidad para todo el sector municipal, de acuerdo a la ordenanza respectiva.
- b) Llevar la contabilidad general de la administración municipal.
- c) Producir los estados contables financieros y la cuenta de inversión que el Departamento Ejecutivo deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante.
- d) Poner en conocimiento, por medios fehacientes, del señor intendente municipal, los actos que estime que puedan acarrear perjuicios para el patrimonio municipal.

Artículo 143 La Tesorería es el órgano encargado de la custodia de los fondos de la Municipalidad, los que serán recibidos por el Tesoro previa intervención de la Contaduría.

CAPITULO IV

DE LOS EMPRESTITOS

Artículo 144 La Municipalidad, en los términos previstos por la Constitución de la Provincia del Neuquén, podrá contratar empréstitos para los siguientes fines:

- a) Obras de mejoramiento o interés público.
- b) Emprendimientos productivos.
- c) Casos de fuerza mayor o fortuitos.
- d) Consolidación de la deuda.

Artículo 145 Previo a la ordenanza de contratación del empréstito, el Honorable Concejo Deliberante pedirá dictamen a la comisión interna competente sobre la posibilidad de amortizar el gasto; cumplida esta formalidad, sancionará la ordenanza que establezca: a) el monto y su plazo; b) el destino que se dará a los fondos; c) el tipo de interés, amortización y servicio anual; d) los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual; e) la elevación a la Contraloría municipal a los efectos de que ésta produzca dictamen.

Artículo 146 Si la amortización del empréstito se produce dentro del período de gobierno, la ordenanza respectiva será aprobada por mayoría simple de los miembros del Honorable Concejo Deliberante; excedido ese período y hasta los diez (10) años, por aprobación de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Cuerpo; en caso que la amortización del empréstito supere los diez años, además de la aprobación de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, deberá aprobarse por referéndum.

Artículo 147 Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos que se autoricen, no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de los recursos ordinarios afectables. Se consideran recursos ordinarios afectables todos los que no estén destinados por ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.

CAPITULO V

DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

Artículo 148 Para otorgar concesiones de servicios públicos, por plazos no mayores de diez (10) años, se requerirá el previo llamado a licitación pública y la aprobación de la respectiva ordenanza por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. En caso que la concesión municipal superara el plazo de diez (10) años, además de lo requerido anteriormente, se convocará a referéndum popular para su aprobación definitiva.

Artículo 149 Las concesiones nunca acordarán al concesionario el monopolio para la prestación del servicio público de que se trate y serán otorgadas preferentemente a entes locales, en especial a cooperativas o asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 150 Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del municipio, debiendo aprobar el Honorable Concejo Deliberante las mismas antes de su puesta en vigencia.

CAPITULO VI

DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ZAPALA

Artículo 151 Créase la Contraloría General de la Municipalidad de Zapala como ente de control externo de la administración municipal, que dependerá del Honorable Concejo Deliberante. Su estructura orgánica y reglas básicas de funcionamiento serán establecidas por ordenanza especial del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 152 Será función de la Contraloría General el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración.

Artículo 153 La Contraloría General tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado.
- b) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales y evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- c) Examinar y emitir dictámenes sobre la cuenta de inversión y los estados contables financieros de la administración municipal y de las entidades sujetas al contralor, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

- d) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
- e) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de la administración municipal por sí o por indicación de cualquiera de los Bloques del Honorable Concejo Deliberante.
- f) Verificar el cumplimiento de la obligación de efectuar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales.
- g) Promover de oficio o por denuncia las investigaciones de contenido patrimonial respecto de los hechos o actos que ejecuten o dejen de ejecutar los funcionarios y empleados municipales.
- h) Promover las acciones de inconstitucionalidad y nulidad de los actos viciados que resulten de sus comprobaciones.

Artículo 154 Mensualmente la Contraloría General deberá redactar un informe sobre el cumplimiento de sus funciones y los resultados de las auditorías, exámenes, evaluaciones y demás actos que realice. Este informe será comunicado al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante y puesto a disposición de la prensa y de los vecinos por Mesa de Entradas.

Artículo 155 Para el desempeño de sus funciones la Contraloría General podrá:

- a) Realizar todo acto, contrato y operación que se relacione con su competencia.
- b) Exigir la colaboración de todos los funcionarios y empleados municipales que estarán obligados a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes que solicite.

Artículo 156 La Contraloría General estará a cargo de un contralor, designado por el Honorable Concejo Deliberante por la decisión de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, elegido de una terna que estará integrada por los tres primeros lugares del concurso público de oposición y antecedentes que se deberá convocar para cubrir el cargo.

Artículo 157 El contralor general será de nacionalidad argentina, con título universitario en el área de ciencias económicas, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y dos (2) años de residencia inmediata en la ciudad de Zapala. Sólo podrá ser destituido por mal desempeño o incumplimiento de las obligaciones a su cargo por la decisión de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. En caso de destitución, su reemplazo será designado de igual forma que en el artículo anterior.

Artículo 158 En el ámbito de la Contraloría General funcionará la Oficina Municipal de Reclamos, en la que cualquier persona podrá reclamar el control de los actos, hechos u omisiones de la administración municipal o de sus agentes que, en violación de las normas vigentes, impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus facultades y obligaciones. La referida Oficina deberá informar al reclamante, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, el resultado del reclamo presentado.

TITULO V

REGIMEN URBANISTICO Y PLANEAMIENTO FISICO

CAPITULO I

PLANIFICACION URBANA

Artículo 159 El municipio orientará, promoverá y proveerá al desarrollo integral del sector urbano, suburbano y áreas complementarias, de conformidad a las pautas del plan regulador que se elaborará asegurando una activa participación comunitaria y deberá ser aprobado mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros del Honorable Concejo Deliberante. Para modificarlo se requerirá igual mayoría y de no lograrse en las dos primeras sesiones, en la tercera se podrá modificar con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes.

El plan regulador deberá proveer lo necesario para:

- a) Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida para lograr un desarrollo integral, material y espiritual de la persona humana.
- b) Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal.
- c) Proveer al municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicio.
- d) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del municipio.
- e) Proveer a los asentamientos existentes de la infraestructura de servicios y de equipamiento comunitario necesario.
- f) Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
- g) Preservar las áreas y sitios de interés natural e histórico.
- h) Estimular la participación de los vecinos en la formulación, el análisis y la revisión de los planes y programas de planeamiento en las áreas urbana, rural y complementarias.
- i) Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Artículo 160 Los códigos reglamentarios de la construcción, tránsito y estacionamiento deberán ajustarse al plan regulador.

Artículo 161 Las obras públicas municipales, provinciales y nacionales estarán sujetas a iguales requisitos técnicos de aprobación y control que las obras particulares.

Artículo 162 Créase el Consejo Asesor de Planificación que se dará su propia organización y elegirá sus autoridades.

Estará integrado por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo y por un (1) representante de cada uno de los Bloques del Honorable Concejo Deliberante. También lo integrarán dos (2) representantes por cada una de las siguientes instituciones: organización

profesional de arquitectos, ingenieros civiles o en construcción; comisiones vecinales y organizaciones gremiales de empresarios y trabajadores.

Artículo 163 El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer lo necesario para que el Consejo Asesor cuente con los servicios de especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines. En el presupuesto municipal se asignarán las partidas para el funcionamiento del Consejo Asesor de Planificación.

Artículo 164 El Consejo Asesor de Planificación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Analizar los programas de desarrollo para el municipio, de orden nacional, provincial y/o regional y determinar su incidencia en las tendencias del crecimiento del ejido municipal.
- b) Proponer al Honorable Concejo Deliberante el proyecto del plan regulador y sus modificaciones.
- c) Asesorar al Honorable Concejo Deliberante y al intendente municipal en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural.
- d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas por este capítulo.
- e) Dictará su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

TITULO VI

SOCIEDADES VECINALES

CAPITULO I

COMISIONES VECINALES

Artículo 165 El municipio promoverá la creación de comisiones vecinales en el ejido municipal. La respectiva ordenanza deberá asegurar a las comisiones vecinales la libre elección de sus autoridades, la autonomía plena para darse su propia organización y los recursos necesarios para la atención de los gastos administrativos. La determinación de la jurisdicción territorial de cada comisión será propuesta por los vecinos y aprobada por el Honorable Concejo Deliberante tal lo establecido por el artículo 36, inciso j), y el municipio sólo intervendrá en caso de conflicto efectuando una consulta vinculante.

Artículo 166 Las comisiones vecinales participarán en el gobierno municipal de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Cuando se traten asuntos de su incumbencia sus autoridades tendrán voz en las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y se le dará participación en las comisiones permanentes del mismo.

Artículo 167 Será facultad de las comisiones vecinales crear un órgano único que llevará el nombre de Consejo Vecinal, que representará los intereses de cada una de ellas y participarán en las decisiones municipales de la misma forma y con los mismos derechos que las comisiones vecinales. El Consejo Vecinal dictará su propio Reglamento.

Artículo 168 Cuando se trate de cuestiones encuadradas dentro de las facultades del Departamento Ejecutivo que no requieran la intervención del Honorable Concejo Deliberante, se deberá consultar a las comisiones vecinales que pudieran resultar afectadas por la decisión y, en su caso, al Consejo Vecinal.

CAPITULO II

ORGANISMOS INSTITUCIONALIZADOS DE LA COMUNIDAD

Artículo 169 Son organismos institucionalizados de la comunidad, las comisiones vecinales, cooperativas, mutuales, simples asociaciones, cuerpos colegiados, clubes de servicio, asociaciones de trabajadores y empresarios y toda otra institución no gubernamental legalmente reconocida, que tengapor finalidad promover el progreso, desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos. Estos organismos tendrán amplia participación en el gobierno municipal.

Artículo 170 Los organismos enumerados en el artículo anterior, con excepción de las comisiones vecinales, a los fines de su reconocimiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica o gremial.
- b) Inscribirse en un registro especial creado a tal efecto en el Departamento Ejecutivo Municipal que será actualizado cada dos (2) años.

Artículo 171 Estos organismos podrán proponer a las autoridades municipales todas aquellas medidas tendientes a hacer efectivos los servicios públicos primordiales, ampliarlos y/o mejorarlos, siendo sujetos de su propio bienestar, desarrollando acciones que permitan encontrar mecanismos para la satisfacción del bien común.

Artículo 172 A los fines de su organización podrán proponer al Honorable Concejo Deliberante una norma que garantice su funcionamiento. Estas organizaciones abordarán la problemática propia y podrán participar con voz en el estudio de las ordenanzas que les competan.

Artículo 173 Los organismos institucionalizados de la comunidad serán convocados a los fines de su organización por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III

DERECHOS POPULARES INICIATIVA

Artículo 174 Todo elector del municipio de Zapala podrá proponer ante el Honorable Concejo Deliberante un proyecto en materia de su competencia para que se sancione, modifique o derogue una ordenanza o resolución, siempre que ello no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes, o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes

para su atención. La respectiva petición será tratada por el Honorable Concejo Deliberante y se girará a la Comisión respectiva que deberá citar al presentante del proyecto dentro de los quince (15) días siguientes. En caso de ser rechazada la propuesta, el Honorable Concejo Deliberante, en el lapso de cinco (5) días hábiles, deberá abrir una lista de adherentes a la misma, a la que ingresarán los electores que compareciendo ante el registro abierto y acreditando tal condición, avalen con su firma el apoyo a la misma. Si dentro de un plazo de treinta (30) días, la iniciativa recibe la adhesión de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los integrantes del cuerpo electoral deberá ser tratada nuevamente dentro de los veinte (20) días por el Honorable Concejo Deliberante.

En caso de pronunciamiento negativo volverá a abrirse el registro de adherentes durante un plazo de sesenta (60) días y al contar con la adhesión del veinte por ciento (20%) del cuerpo electoral, deberá ser sometida al referéndum popular, el que se llevará a cabo en la primera elección ordinaria. Si el resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado no pudiendo insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Honorable Concejo Deliberante en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

REFERENDUM POPULAR

Artículo 175 Serán sometidas a referéndum obligatorio:

- a) Las ordenanzas referidas a la concesión de obras y servicios públicos por más de diez (10) años.
- b) Empréstitos cuya completa amortización exceda el plazo del inciso anterior o el porcentaje de afectación de recursos establecidos en el artículo 147.
- c) Las ordenanzas de enmienda de la Carta Orgánica.
- d) Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y hubieran sido avaladas por el veinte por ciento (20%) del padrón municipal.
- e) La revocatoria de los mandatos del intendente y concejales.

Artículo 176 Podrán ser sometidas a referéndum todas las cuestiones de competencia municipal cuando así lo resuelva una ordenanza aprobada por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 177 Por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá convocarse a referéndum para la aprobación de los proyectos de ordenanza que el Honorable Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces, igualmente podrá hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada y respecto de la que el Honorable Concejo Deliberante haya insistido con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 178 La decisión adoptada en un referéndum sólo será válida cuando hubiere votado por lo menos la mitad más uno de los inscriptos en el padrón electoral y la mayoría simple de los votos válidos emitidos fuera favorable a la cuestión sometida al referéndum.

Artículo 179 El referéndum obligatorio se deberá convocar dentro del término de seis (6) meses si en dicho lapso no estuviere prevista una elección ordinaria.

REVOCATORIA

Artículo 180 El mandato del intendente municipal y el de los señores concejales sólo podrá ser revocado por mal desempeño de sus funciones, tipificado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, por incapacidad o inhabilidad sobreviniente que le impida el normal desempeño del cargo. La revocatoria será presentada ante el Honorable Concejo Deliberante por uno (1) o más de sus miembros, por el titular del Departamento Ejecutivo o por los vecinos del municipio en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y sobre ella resolverá en definitiva el referéndum popular.

Artículo 181 Cuando el derecho de revocatoria sea ejercido por los vecinos, deberá estar avalado por el veinte por ciento (20%) del electorado municipal. Presentada la revocatoria, el Honorable Concejo Deliberante deberá limitarse a verificar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar sobre los motivos que fundamenten el pedido, salvo que se trate de acusaciones de índole privada, las que serán rechazadas. Del pedido de revocatoria se correrá traslado al funcionario afectado, que deberá contestarlo en audiencia pública que se realizará dentro del plazo máximo de quince (15) días. La incomparencia o falta de contestación del denunciado no impedirá la prosecución del procedimiento. Cuando los denunciados sean uno (1) o varios concejales, serán reemplazados en los actos del procedimiento de revocatoria por los respectivos suplentes. Concluido este procedimiento el Honorable Concejo Deliberante deberá resolver sobre la absolución del denunciado o la culpabilidad declarando en ese caso revocado su mandato, para lo que se requieren los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. La revocatoria del mandato importa la automática suspensión del funcionario hasta tanto se expida el electorado en el respectivo referéndum.

Artículo 182 Cuando el Honorable Concejo Deliberante se expidiera por la culpabilidad, declarando revocado el mandato del acusado, deberá convocar de inmediato a un referéndum popular. Si el referéndum popular no avala la decisión del Honorable Concejo Deliberante el funcionario será restituido a su cargo.

Artículo 183 Si el Honorable Concejo Deliberante rechazara una revocatoria avalada por el veinte por ciento (20%) del electorado municipal, deberá habilitar libros para el registro de firmas donde se transcribirán los fundamentos del pedido, la contestación del acusado y la resolución que lo rechace. Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas, y de alcanzarse el treinta por ciento (30%) de los electores inscriptos en el padrón municipal con el cual fue electo para el cargo cuestionado, se convocará a referéndum popular para que se expida sobre la destitución del denunciado.

Artículo 184 En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo 185 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente se deberá suspender preventivamente de sus funciones al intendente municipal o concejales, cuando se les haya

dictado prisión preventiva firme por la comisión de un delito doloso. Si la causa concluye con la absolución será reintegrado inmediatamente, y, si fuere condenado la separación del cargo será definitiva.

ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACION

Artículo 186 Los actos, contratos y resoluciones del gobierno y administración comunal serán públicos y todos los vecinos de la ciudad podrán solicitar, por escrito, al señor intendente municipal, los informes pertinentes. La falta de respuesta en el término de sesenta (60) días constituirá falta grave y hará incurrir al funcionario en incumplimiento de los deberes a su cargo.

TITULO VII

CAPITULO I

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 187 En las elecciones municipales podrán votar todos los inscriptos en el padrón municipal, que se confeccionará con los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, residentes en el ejido municipal, y los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia de cinco (5) años al tiempo de su inscripción. El voto será directo, secreto y obligatorio.

Artículo 188 Las elecciones municipales tendrán lugar como mínimo sesenta (60) días antes de las expiración de los mandatos.

No serán coincidentes, preferentemente, con las elecciones a cargos electivos provinciales o nacionales.

Se convocarán por el Poder Ejecutivo como mínimo ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 189 La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros que deberán tener las mismas calidades que para ser concejal, sus funciones serán ad-honorem, y el cargo será considerado como carga pública. Serán nombrados por el Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

Durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos. Estará integrada de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por jueces y funcionarios judiciales con título de abogado y que se domicilien en el ejido municipal.
- b) En defecto de aquéllos, por electores municipales con título de educación media.

Artículo 190 Todas las decisiones de la Junta Electoral Municipal podrán ser recurridas ante la Justicia Electoral Provincial. El partido político que participe de la elección podrá solicitar a la Justicia Electoral Provincial la designación de veedores para supervisar el acto electoral y su escrutinio.

Artículo 191 Los partidos políticos municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acompañar acta de constitución.
- b) Acreditar un número de adherentes no menor del tres por ciento (3%) del último padrón electoral municipal utilizado en elecciones municipales.
- c) Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático, que manden rendir cuentas sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna democrática y pluralista. Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral acreditando tal circunstancia.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 192 Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente Municipal convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Honorable Concejo Deliberante, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. La ordenanza no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá publicarse durante diez (10) días en medios de comunicación que tengan difusión masiva en la ciudad.

Artículo 193 Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de convencionales constituyentes municipales.

Artículo 194 La ordenanza que declare la necesidad de reforma determinará:

- a) Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designará con precisión los puntos o temas que se consideren necesarios reformar.
- b) El plazo dentro del que se realizará la elección, que no coincidiera con ninguna otra nacional, provincial o municipal.
- c) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente Municipal.
- d) Plazo en el que deberá expedirse la Honorable Convención Constituyente Municipal.

Artículo 195 Para ser convencional constituyente municipal rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para concejal. El cargo de convencional constituyente municipal es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de intendente municipal o miembro de la Junta Electoral.

Artículo 196 La Honorable Convención Constituyente Municipal se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Honorable Concejo Deliberante que dictó la ordenanza que establece la necesidad de la reforma y su elección se hará por el sistema de representación proporcional, método D'Hont.

Artículo 197 Las simples enmiendas que no alteren el espíritu de esta Carta Orgánica, serán aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y entrarán en vigencia si las convalida el referéndum popular que el mismo deberá convocar a tales fines. No podrá sancionarse una nueva enmienda sino con dos (2) años de intervalo.

Artículo 198 El Honorable Concejo Deliberante deberá convocar a la Honorable Convención Constituyente Municipal obligatoriamente a los diez (10) años de sancionada la presente para la revisión total de la Carta Orgánica vigente, si no se hubiera convocado con anterioridad a esos mismos fines.

La Honorable Convención Constituyente Municipal así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Honorable Convención Constituyente Municipal.

TITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

FECHA CONMEMORATIVA

Artículo 199 Establécese el 12 de julio como fecha conmemorativa del aniversario de nuestra ciudad.

CAPITULO II

ESCUDO

Artículo 200 Se reconoce como escudo oficial de la ciudad de Zapala el creado por la señora Cristina Bialaus, que fuera oficializado en el año 1970 bajo Resolución municipal 1388/70.

Artículo 201 El escudo de la ciudad de Zapala será utilizado en toda documentación, papeles oficiales, sellos y en el frente de los edificios públicos comunales, sin perjuicio del uso que corresponda al escudo de la Provincia del Neuquén.

CAPITULO III

CANCION A ZAPALA

Artículo 202 Reconócese a la composición musical titulada “Michacheo”, con ritmo de zamba, como canción representativa de la ciudad de Zapala. Los derechos que surjan por el uso y difusión propio y/o de terceros, serán acreditados a la Municipalidad de Zapala, debido al ofrecimiento de los señores Hugo Berbel y Marcelo Berbel, quienes renunciaron a los derechos autorales de la pieza musical registrada en la Sociedad Argentina de Autores y Compositores y grabada en la empresa EMI-ODEON, inscripta bajo el número 6233.

TITULO X

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 203 Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Carta Orgánica y las que se mantengan vigentes deberán aplicarse de conformidad a sus principios.

Artículo 204 La presente Carta Orgánica entrará en vigencia una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución provincial.

Artículo 205 Los organismos creados por esta Carta Orgánica serán puestos en funcionamiento dentro de los siguientes plazos máximos computados desde su vigencia:

- a) Treinta y seis (36) meses para la Justicia Municipal de Faltas.
- b) Veinticuatro (24) meses para la Contraloría General, el Consejo Asesor de Planificación, el Consejo Municipal de Cultura, el Consejo Municipal de Deporte, Consejo Asesor para el Bienestar de la Mujer y la Familia, el espacio de la juventud, de la industria y comercio, de Ecología y Medio Ambiente.
- c) Seis (6) meses para la Junta Electoral Municipal.

Artículo 206 Los funcionarios que ocupen cargos públicos que según esta Carta Orgánica deben ser cubiertos previo concurso y acuerdo del Honorable Concejo Deliberante serán puestos en comisión y cesarán en los mismos cuando se produzca la designación en la forma aquí establecida.

Artículo 207 Prorróganse los mandatos del señor intendente municipal y los señores concejales, vigentes al aprobarse esta Carta Orgánica, hasta el día dos (2) de enero del año siguiente al del vencimiento del plazo original de los mismos.

Artículo 208 Las ordenanzas serán registradas, protocolizadas y archivadas en un archivo especial. Luego de promulgadas por el intendente municipal y dadas a publicidad, se devolverán los textos originales con el decreto de promulgación al Honorable Concejo Deliberante a los fines indicados precedentemente.

Artículo 209 La Honorable Convención Constituyente Municipal que ha sancionado la presente Carta Orgánica permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros, el señor intendente municipal y los señores concejales.

Artículo 210 Integrarán como apéndice de esta Carta Orgánica: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Artículo 211 De forma.

DICTADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de Zapala, a los cinco (5) días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro.-----

Fdo.) POR LOS SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE ZAPALA.

A P E N D I C E

DERECHOS UNIVERSALES DEL NIÑO

1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la condición fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.
6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.
7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus actitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.
No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Firmado en Ginebra - 20 de noviembre de 1959.

DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre y;

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1º Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional, del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3º Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4º Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5º Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6º Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7º Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8º Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9º Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10º Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicada en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Desaféctase del dominio público de la Provincia del Neuquén, los inmuebles que surgieron de la mensura particular de parte Este isla sin nombre y subdivisión de isla 106 e isla 107, ubicadas frente al lote 2 de la sección IV y lote 34 -sección I- Departamento Confluencia, aprobada por la Dirección General del Catastro en fecha 23 de septiembre de 1977 -expediente Nº 2704-2098/77- y que se individualiza como: 1) Fracción 106-A - superficie 94 has. 02 a. 06 ca. - Nomenclatura Catastral: 09-RR-16-1981; 2) Fracción 106-B - superficie 5 has. 44 a. 76 ca. - Nomenclatura Catastral: 09-RR-16-1978; 3) Fracción 107-A - superficie 97 has. 54 a. 13 ca. - Nomenclatura Catastral: 09-RR-16-1581; 4) Fracción 107-B - superficie 5 has. 01 a. 86 ca. - Nomenclatura Catastral: 09-RR-16-1482; 5) Parte Este isla sin nombre - superficie 87 has. 79 a. 40 ca. - Nomenclatura Catastral: 09-RR-16-2680.

Artículo 2º Por Escribanía General de Gobierno de la Provincia, tómesese los recaudos necesarios para perfeccionar lo sancionado en el artículo 1º.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén